GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

IMSERSO

GUÍA DE PRESTACIONES

EDICIÓN 2012

Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad Y Personas en situación de Dependencia. Recursos Estatales y Autonómicos

ELABORACIÓN

D. Fernando Gascó Alberich, Jefe del Área de Prestaciones Económicas del Imserso.

Dª Ana Mª Tejerizo Toraño, funcionaria del Imserso.

ÍNDICE

Presentación **4**

Profesionales que han facilitado información **7**

Relación de siglas y su significado **9**

Guía de prestaciones **11**

España 11

Andalucía 61

Aragón 87

Asturias 107

Canarias 132

Cantabria 152

Castilla y León 175

Castilla-La Mancha 197

Cataluña 230

Ceuta 254

Comunidad Valenciana 266

Extremadura 287

Galicia 301

Illes Balears 320

La Rioja 340

Madrid 365

Melilla 404

Murcia 421

Navarra 437

País Vasco 459

Direcciones y teléfonos de información **534**

PRESENTACIÓN

Nos complace presentarle la Guía de Prestaciones para personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia que hemos elaborado pensando en los profesionales de servicios sociales y en los solicitantes de estas prestaciones, con la finalidad de proporcionar información sobre los servicios y prestaciones económicas que contemplan las Administraciones públicas para favorecer el bienestar de estos colectivos de ciudadanos.

La información que le facilitamos aquí se refiere a los aspectos generales de aquellos temas que consideramos de más interés, como son las pensiones o prestaciones económicas que pueden ser reconocidas, y los derechos fiscales y sociales que les corresponden como persona mayor, persona con discapacidad o persona en situación de dependencia.

Esta Guía se editó por primera vez en formato papel el año 2005, y se reeditó en 2007 y 2010, esta última edición se llevó a cabo en CD. Esta nueva edición de 2012, que se ha cerrado a 31 de diciembre de 2011, en base a la información facilitada o contrastada por las Comunidades Autónomas, se inserta en la página www.imserso.es, y pretende facilitar una información genérica sobre aquellas prestaciones y derechos que pueden resultar de su interés. Haciéndose constar que algunas de las prestaciones recogidas han sido actualizadas en su cuantía a las previstas para el ejercicio 2012.

Si desea conocer con más detalle alguna cuestión concreta, si aprecia que algunos temas no están tratados suficientemente o no se contemplan, o simplemente su lectura le sugiere alguna idea o consideración que quiera darnos a conocer, le rogamos que se ponga en contacto con nosotros, pues solo con su ayuda podemos mejorar.

A efectos de que nos identifique claramente, le indicamos que el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), es una Entidad Gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, que ejerce las competencias en materia de personas mayores, excepto el reconocimiento y pago de las pensiones contributivas, incorporando, entre ellas, las que se deriven de la creación y puesta en funcionamiento del sistema de protección a las personas en situación de dependencia, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y para personas con dependencia.

Asimismo se atribuye al Imserso la elaboración de las propuestas de normativa básica que garanticen la igualdad de los ciudadanos y el desarrollo de políticas de cohesión social interterritorial en relación con las materias antes enumeradas.

Puede Vd. ponerse en contacto con nosotros, bien personalmente, acudiendo a los Servicios Centrales del Imserso, situados en Madrid en Ginzo de Limia, 58, en las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, y en los Centros de referencia estatal adscritos al Imserso, o por teléfono 901 10 98 99 y 91 703 38 88, o e-mail buzon@imserso.es

Debe Vd. conocer también que las Comunidades Autónomas en desarrollo de las Leyes Orgánicas por las que se aprueban sus Estatutos de Autonomía han ido poniendo en marcha un conjunto de acciones de protección pública dirigidas a satisfacer carencias y a prevenir y paliar los factores y las circunstancias que producen marginación y exclusión social, razón por la que sus prestaciones y servicios deben de recogerse en esta Guía, en cuyas páginas finales se incluye una relación de sus oficinas con indicación de sus domicilios y teléfonos.

En conclusión en esta Guía, se pretenden recoger todos aquellos servicios, ayudas o prestaciones a los que pueden acceder los ciudadanos mayores de 65 años, con discapacidad y/o en situación de dependencia o en exclusión social. La información sobre los servicios y ayudas referenciados, se completa con información sobre beneficios fiscales y otros beneficios, descuentos o exenciones en la utilización de transportes públicos, teléfono, etc., que algunos organismos y empresas conceden a las personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia

Estos beneficios varían de un lugar a otro, razón por la que se estructura la información por Comunidades Autónomas. No obstante para conocer los que se aplican en su lugar de residencia, es conveniente que acuda directamente a su Ayuntamiento.

Por último quiero poner de manifiesto, la importancia cuantitativa de los colectivos a los que se dirige esta Guía, que se apoya en los siguientes razonamientos.

El peso específico de la población a la que van dirigidas estas prestaciones, que se ha visto incrementado considerablemente en los últimos 30 años, tanto debido al largo y sostenido descenso de la mortalidad, que ha traído consigo un alargamiento de la vida, como a la tendencia al descenso de la natalidad.

El fenómeno demográfico denominado **“envejecimiento del envejecimiento**”, que supone que de los 7.529.879 personas mayores de 65 años censadas en España, el 27,2% se corresponden con población de 80 o más años.

El número de personas con discapacidad que según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía personal y situaciones de dependencia (EDAD) año 2008, alcanza a 3.847.900 personas, lo que supone el 8,5% de la población total.

El número de personas que no pueden realizar alguna de las actividades básicas de la vida diaria sin ayuda, que se cifra en 2,8 millones de personas.

Junto con el número potencial de ciudadanos a los que puede resultar de interés esta Guía, debemos resaltar también:

La **necesidad de los trabajadores sociales** en general, y en especial, los que prestan servicios en la Administración Local. de disponer de un catálogo de prestaciones y ayudas de las distintas Administraciones (Central y

Autonómicas) a fin de poder trasladar esta información a las personas que acuden a sus oficinas en busca de soluciones a su problemática.

El interés de los ciudadanos en conocer las prestaciones de su Comunidad Autónoma y de otras Administraciones a las que podrían acceder, tanto ellos como sus familiares y amigos, al cambiar de residencia, ya que los cambios de domicilio temporales o permanentes suelen ser frecuentes por razones familiares y/o personales.

El incremento de la difusión de la información sobre las actuaciones de cada una de las Administraciones Públicas gestoras de servicios, prestaciones y ayudas para los colectivos de referencia.

El interés del Imserso como organismo coordinador de las gestión de prestaciones de naturaleza no contributiva de disponer de un catálogo de servicios, prestaciones y ayudas que vienen a complementar las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y las prestaciones LISMI que se abonan con cargo a su presupuesto.

DIRECCIÓN GENERAL DEL IMSERSO

PROFESIONALES QUE HAN FACILITADO INFORMACIÓN

D. José Ramón Begines Cabeza, Jefe de la Oficina de Pensiones e Instituciones. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

D. Gabriel Navarro Molinés, Jefe de Sección del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).

Dª Paula Álvarez Herrera, Jefa del Servicio de Prestaciones. Conserjería de Bienestar Social del Principado de Asturias.

Dª Verónica Méndez Padilla, Jefa del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración de la Consejería de Cultura, Deporte, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno Canario.

Dª María Ángeles Varela Antuña, Jefa de Servicio de Acción Social e Integración del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

D. José Miguel Sánchez Redondo, Jefe del Servicio de Ordenación e Información de la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León.

Dª Mª Rosa Pérez Utrilla, Jefa de Servicio de Prestaciones Económicas de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Castilla-La Mancha.

Dª Julia Pueyo Fernández, Jefa del Servicio de Prestaciones del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) de la Generalitat de Catalunya.

D. Miguel Ángel Álvarez Manzanedo, Subdirector Territorial del Imserso en Ceuta.

D. José Aurelio Carrión Talavera, Jefe de Servicio de Prestaciones de la Consejería de Justicia y Bienestar Social de la Generalitat Valenciana.

Dª Pilar Martínez Esteban, Jefa del Servicio de Inclusión Social, Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura.

Dª Yolanda Manzanedo Conde, Jefa de Unidad de Gestión de Recursos Dispositivos y Servicios. SEPAD. Junta de Extremadura.

Dª Inmaculada Pérez Fernández, Jefa Servicio Prestaciones de la Consejería de Trabajo y Bienestar de la Xunta de Galicia.

Dª Mª Rosa Arregui Álava, Dirección General de Familia, Bienestar Social y Ayuda a las Personas en Situación Especial del Govern de les Illes Balears.

D. Diego Latorre Martínez, Jefe de Servicio de Prestaciones de la Consejería de Servicios Sociales del Gobierno de la Rioja.

D. Alberto Díaz Arcones, Subdirector General de Prestaciones Económicas e Inclusión Activa de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

Dª Francisca Coll Balagué, Directora Territorial del Imserso en Melilla.

Dª Carmen Abenza Carrillo, Gerencia del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

Dª Mª Luz Munariz Desojo, Directora del Servicio de Atención Primaria e Inclusión Social. Diputación Foral de Navarra.

D. Antxon Arrieta Valverde, Jefe de Servicio de Prestaciones de la Diputación Foral de Guipuzkoa.

Dª Lorea Serrato Lasagabaster, Coordinadora de Prestaciones Económicas Periódicas. Diputación Foral de Álava.

Dª Maitane Anasagasti Unda, Jefa de Servicio de Personas con Discapacidad de la Diputación Foral de Vizcaya.

D. Imanol Madariaga Sasieta, Subdirector para la promoción de la Autonomía Personal de la Diputación Foral de Vizcaya.

Dª Mª Luisa López Martín, Jefa del Servicio de Asistencia Técnica e Informes del Área de Prestaciones Económicas del Imserso.

D. Fernando Gascó Conde, Documentalista.

RELACIÓN DE SIGLAS Y SU SIGNIFICADO

A.E.B.	Ayuda económica básica
A.E.I.	Ayuda económica individual
A.E.C.E.	Ayudas especiales de carácter excepcional
A.E.C.M.A.	Ayudas económicas para el cuidado de personas mayores en medio familiar y comunitario
A.E.P.M.	Ayudas económicas para personas mayores
A.E.S.	Ayudas de emergencia social
A.I.P.D.	Ayudas individualizadas a personas con discapacidad
A.I.S.	Ayudas de inclusión social
A.I.S.E.S.	Ayudas para la integración en situaciones de emergencia social
A.M.A.F.	Ayudas para atención de personas mayores en el medio familiar
A.N.P.I.P.S.	Ayudas no periódicas de inserción y protección social
A.P.I.P.S.	Ayudas periódicas de inserción y protección social
A.P.P.D.	Ayudas periódicas a personas con discapacidad
A.S.C.	Acción social y ciudadanía
A.S.P.F.	Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica
A.V.D.	Actividades de la vida diaria.
B.E.F.	Departament de Benestar i Familia
B.O.A.	Boletín Oficial de Aragón
B.O.B.	Boletín Oficial de Bizkaia
B.O.C.	Boletín Oficial de Canarias
B.O.C.	Boletín Oficial de Cantabria
B.O.C.C.E.	Boletín Oficial de la ciudad de Ceuta
B.O.C.M.	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
B.O.CyL	Boletín Oficial de Castilla y León
B.O.E.	Boletín Oficial del Estado
B.O.G.	Boletín Oficial de Guipúzcoa
B.O.I.B.	Boletín Oficial de les Illes Balears
B.O.J.A.	Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
B.O.M.E.	Boletín Oficial de Melilla
B.O.N.	Boletín Oficial de Navarra
B.O.N.A.D.	Bono de atención a las personas con discapacidad o con enfermedad mental crónica
B.O.P.A.	Boletín Oficial del Principado de Asturias
B.O.P.V.	Boletín Oficial del País Vasco
B.O.R.	Boletín Oficial de La Rioja
B.O.R.M.	Boletín Oficial de la Región de Murcia
B.O.T.H.A.	Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava
B.R.C.M.	Boletín Regional de la Comunidad de Murcia
CAD/CAMF	Centro estatal de atención a personas con dependencia
C.A.D.I.G.	Centro de atención a personas con discapacidad intelectual gravemente afectadas
C.A.I.S.S.	Centro de atención e información de la Seguridad Social
C.A.M.F	Centro estatales de atención a personas con discapacidad física
CPAP	Centro de promoción de la autonomía personal
C.E.A.M.S.	Centros de ocio y convivencia y centros especializados en la atención a mayores
C.I.L.S.E.M.	Coordinadora de Intérpretes y Guías de Intérpretes de Lengua de Signos Española de la Comunidad de Madrid
C.R.B.	Complemento renta básica
C.R.E.	Centro de referencia estatal
C.R.M.F.	Centro de Recuperación de personas con discapacidad física
C.R.P.S.	Centro de Rehabilitación Psicosocial

D.O.C.M.	Diario Oficial de Castilla-La Mancha
D.O.E.	Diario Oficial de Extremadura
D.O.G.	Diario Oficial de Galicia
D.O.G.C.	Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya
D.O.G.V.	Diario Oficial de la Generalitat Valenciana
E.A.S.M.U.	Edificio Administrativo de Servicios Múltiples
F.A.S.	Fondo de asistencia social
I.A.I.	Ingreso Aragonés de Inserción
I.A.S.S.	Instituto Aragonés de Servicios Sociales
I.C.A.S.S.	Institut Catalá d´Assistencia i Serveis Socials
I.M.A.S.	Instituto Murciano de Acción Social
I.M.A.S.	Institut Mallorquí d'Afers Socials
I.M.I.	Ingreso Melillense de Integración
I.M.I.	Ingreso Mínimo de Inserción
I.M.I.S.	Ingreso Mínimo de Inserción Social
I.M.S.	Ingreso Mínimo de Solidaridad
I.M.S.E.R.S.O.	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
I.N.S.S.	Instituto Nacional de la Seguridad Social
I.P.R.E.M.	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
I.R.P.F.	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
L.I.S.M.I.	Ley de Integración social de las personas con discapacidad
P.A.D.	Programa de Atención a la Discapacidad
P.A.G.A.M.I.	Prestación Asistencial de Garantía Mínima
P.A.S.	Pensiones Asistenciales (antiguas FAS)
P.E.I.	Prestación económica individual
P.I.A.	Programa individualizado de atención
P.N.C.	Pensión no contributiva
P.U.A.	Ayudas de Atención Social a las Personas con Discapacidad
R.B.I.	Renta básica de inserción
R.G.I.	Renta de garantía de ingresos
R.I.S.	Rentas de Integración Social
R.I.S.G.A.	Renta de Integración Social Gallega
R.M.I.	Renta Mínima de Inserción
S.A.A.D.	Sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia
S.A.D.	Servicio de Ayuda a Domicilio
S.A.T.P.	Subsidio de Ayuda por Tercera Persona
S.C.A.A.D.	Sistema catalán de autonomía y atención a la dependencia
S.E.P.A.D.	Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia
S.G.A.M.P.	Servicio Gallego de Apoyo a la Movilidad Personal
S.G.I.M.	Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos
S.M.G.T.	Subsidio de Movilidad y Compensación por gastos de Transporte
S.M.I.	Salario Mínimo Interprofesional
S.O.V.I.	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
S.P.S.S.	Sistema Público de Servicios Sociales
S.R.T.C.	Servicio regular de transporte por carretera
S.R.T.V.	Servicio regular de transporte de viajeros
S.S.A.P.	Servicios Sociales de Atención Primaria
U.C.I.	Unidad de Convivencia Independiente
U.E.C.	Unidad Económica de Convivencia

Presentaciones en

España

Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos

Administración Competente: Administración General del Estado.

PENSIONES DE JUBILACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA

Concepto

Prestación económica, única para cada beneficiario y que consiste en una pensión vitalicia que le será reconocida por la Seguridad Social, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo.

Dentro del concepto de jubilación contributiva podemos distinguir:
Jubilación total, cuando se cese totalmente en la actividad laboral.
Jubilación parcial, cuando se posibilita la compatibilidad entre el percibo de una pensión de jubilación y el desempeño de un puesto de trabajo a tiempo parcial.
Jubilación anticipada, bien por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, o por voluntad del interesado.

Requisitos

Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta.

Haber cumplido 67 años de edad, o 65 cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. (Existe una tabla para la aplicación gradual de la edad de jubilación entre el año 2013 y el 2027).

Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar derecho a la pensión.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE INCAPACIDAD PERMANENTE EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA.

Concepto

En la modalidad contributiva, es incapacidad permanente la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito y haber sido dado de alta médicamente, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral.

Se distinguen 4 clases de prestaciones según el grado de incapacidad:
Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual
Incapacidad permanente total para la profesión habitual
Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo
Gran invalidez

La incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, consiste en una indemnización a tanto alzado que es compatible con cualquier tipo de actividad laboral.

En el resto de las Incapacidades la prestación consiste en una pensión.

En la gran invalidez se incrementa la cuantía con un complemento, destinado a remunerar a la persona que atiende al pensionista.

Las pensiones de incapacidad permanente absoluta y gran invalidez están exentas del impuesto sobre el IRPF.

Requisitos

Estar afiliado y en alta o en situación asimilada al alta. No obstante, las pensiones de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de contingencias comunes podrán causarse aunque el interesado no se encuentre en el momento del hecho causante en alta o en situación asimilada al alta.

Tener cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar derecho a la pensión.
Si la causa fue debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, no se exigirá periodo previo de cotización.

No se reconoce el derecho a prestación de incapacidad permanente cuando el beneficiario tenga la edad prevista para la jubilación y reúna los requisitos exigidos parta causar derecho a esta pensión.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIONES DE VIUDEDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven, cuyo beneficiario será el cónyuge superviviente, pareja de hecho, o el excónyuge en determinados casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, si se reúnen los requisitos establecidos.

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene porque pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenece a alguno de estos colectivos.

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada con un periodo mínimo de cotización de 500 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Si la muerte es debida a accidente o enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

También pueden ser causantes de pensión de viudedad los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización

Ser pensionista por jubilación o incapacidad permanente en su modalidad contributiva, o trabajador que hubiera cesado en su actividad laboral con derecho a pensión y no la hubiera solicitado, o se tratara de trabajador desaparecido en circunstancias que hagan presumible su muerte.

Requisitos del beneficiario

Ser cónyuge superviviente.
Que el matrimonio se haya celebrado con un año de antelación al fallecimiento, producido por enfermedad común y no sobrevenida, tras el matrimonio, salvo que existan hijos comunes.
En separados o divorciados del causante, que no hubieran contraído nuevas nupcias o constituido pareja de hecho, siendo acreedores de pensión compensatoria que queda extinguida por el fallecimiento.
En caso de nulidad matrimonial que el superviviente, respecto al que no cupiera apreciación de mala fe, no hubiera contraído nuevas nupcias.
En el supuesto de pareja de hecho, según los ingresos personales.
El porcentaje se incrementará en caso de existencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIÓN DE ORFANDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador, independientemente de las causas que lo motiven, cuyos beneficiarios serán los hijos del causante, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que al fallecer el causante sean menores de 18 años o estén incapacitados para el trabajo.

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene porque pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenece a alguno de los dos últimos colectivos citados.

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada. No se exige periodo mínimo de cotización cuando el fallecimiento se produce por enfermedad común.

También pueden ser causantes de pensión de orfandad los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización

Requisitos del beneficiario

Ser hijo del causante menor de 18 años, o estar incapacitado para el trabajo.
Ser hijo del causante mayor de 18 años y menor de 22 o 24 años, si no sobrevive ninguno de los dos padres, y el huérfano presenta una discapacidad igual o superior al 33% y sus ingresos económicos no superan determinados límites.
Ser hijo del cónyuge sobreviviente, aportado al matrimonio celebrado antes de dos años del fallecimiento sin derecho a otra pensión ni familiares obligados a prestarle alimentos.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL A FAVOR DE FAMILIARES

Concepto

Prestación establecida con motivo del fallecimiento del trabajador o pensionista, independientemente de las causas que lo motiven, cuyos beneficiarios serán los nietos y hermanos, madres y abuelas, padres y abuelos, o hijos del causante, siempre que al fallecer este cuenten con determinada edad, o estén incapacitados para el trabajo

En consecuencia, el beneficiario de esta prestación no tiene porque pertenecer a los colectivos de personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de dependencia, aunque en gran número de casos el beneficiario pertenezca a alguno de los colectivos citados.

Existe un subsidio temporal a favor de familiares para casos que no tuvieran derecho a pensión,

Requisitos del causante

Ser trabajador afiliado y en alta o en situación asimilada con un periodo mínimo de cotización de 500 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento. Si la muerte es debida a accidente o enfermedad profesional no se exige periodo previo de cotización.

También pueden ser causantes de pensión de pensión a favor de familiares los trabajadores que no se encuentren en alta o situación asimilada, si acreditan un mínimo de 15 años de cotización

Ser pensionista por jubilación o incapacidad permanente en su modalidad contributiva, o trabajador que hubiera cesado en su actividad laboral con derecho a pensión y no la hubiera solicitado, o se tratara de trabajador desaparecido en circunstancias que hagan presumible su muerte.

Requisitos del beneficiario

Convivencia con el causante y a sus expensas con dos años, como mínimo de antelación a su fallecimiento.
No tener derecho a otra pensión pública.
Carecer de medios de subsistencia (ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional).
Inexistencia de familiares obligados a prestarles alimentos según el código civil.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIONES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEJEZ E INVALIDEZ (SOVI).

Concepto

Prestación económica, única para cada beneficiario y que consiste en una pensión vitalicia por vejez, invalidez o viudedad que le será reconocida por la Seguridad Social, a quienes a 1 de enero de 1967, tuvieran cubierto el periodo de cotización exigido por el extinguido seguro de vejez e invalidez, o en su defecto, hubiesen figurado afiliados al Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, si los interesados no tienen derecho a otra pensión, con excepción de las de viudedad.

Requisitos de los beneficiarios

Acreditar la carencia de cotización que corresponda.
No tener derecho a ninguna otra pensión con cargo a los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social, salvo viudedad.
Tener cumplidos 65 años de edad en el supuesto de vejez o que la invalidez sea absoluta y permanente para la profesión habitual y causa del cese en el trabajo.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS) en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIONES DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Concepto

Pensiones de la Seguridad Social que aseguran a todos los ciudadanos en situación de jubilación o invalidez y en estado de necesidad una prestación económica, asistencia médico farmacéutica gratuita y servicios sociales complementarios, aunque no se haya cotizado o se haya hecho de forma insuficiente para tener derecho a una pensión contributiva.

Requisitos

Para pensión de jubilación:

- Tener 65 o más años de edad.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, en el período que media entre la fecha de cumplimiento de los 16 años y la del devengo de la pensión, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos o que éstos, en cómputo anual, sean inferiores al importe íntegro anual de la pensión no contributiva.
- No obstante, si son inferiores al importe integro de la pensión, y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia no superan los limites establecidos en la Ley.

Para pensión de invalidez:

- Tener 18 años o más y menos de 65.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de 5 años, de los cuales 2 han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Carecer de rentas o ingresos o que éstos, en cómputo anual, sean inferiores al importe íntegro anual de la pensión no contributiva.
- No obstante, si son inferiores al importe integro de la pensión, y se convive con familiares, únicamente se cumple el requisito cuando la suma de las rentas o ingresos anuales de todos los miembros de la Unidad Económica de Convivencia no superan los limites establecidos en la Ley.

Los pensionistas de invalidez no contributiva cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 75% y acrediten la necesidad del concurso de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida, percibirán además un complemento del 50% del importe anual integro de la pensión.

Solicitud

La solicitud podrá presentarse en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del Imserso o en cualquier otra de la Seguridad Social en las que se facilitará el impreso correspondiente o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas, la ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (B.O.E. nº 69, de 21.3.91).

Orden PRE/3113/2009, de 13 de noviembre, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, sobre rentas o ingresos computables y su imputación (B.O.E. nº 280 de 20.11.09).

COMPLEMENTO POR RESIDENCIA EN VIVIENDA ALQUILADA PARA LOS TITULARES DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN SU MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA

Concepto

Complemento anual de la pensión no contributiva previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico a favor de beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y residir de forma habitual en una vivienda alquilada.

Requisitos

- Ser pensionista de jubilación o de invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva en la fecha de la solicitud.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser el arrendatario de la vivienda en la fecha de la solicitud.
- No tener relación de parentesco hasta el tercer grado con el arrendador de la vivienda, ni que sean cónyuge o persona con la que se constituya una unión estable y convivan con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada la residencia habitual en la vivienda, requisito que se considerará cumplido cuando la vigencia del arrendamiento no sea inferior a un año y se haya residido en la misma durante un periodo mínimo anterior de 180 días.

Solicitud

Se presentará en los órganos competentes de las respectivas Comunidades Autónomas, Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra y Direcciones Territoriales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales de Ceuta y de Melilla así como en los registros y oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

La Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente.

El Real Decreto, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas, para el ejercicio que corresponda.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA POR HIJO A CARGO O MENOR ACOGIDO A CARGO

Concepto

Se trata de una asignación económica por cada hijo del beneficiario, menor de 18 años o mayor de dicha edad si esta afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea la naturaleza legal de filiación, así como por los menores acogidos, en acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Los hijos con discapacidad, mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar, previa solicitud y audiencia de los progenitores, serán beneficiarios de las asignaciones que por razón de ellos corresponderían a sus padres.

Serán beneficiarios de la asignación los huérfanos de ambos progenitores menores de 18 años o discapacitados en un grado igual o superior al 65%.

Requisitos

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener hijos o menores acogidos a su cargo de edad inferior a 18 años o mayores de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, que residan en el territorio español.
- No percibir ingresos anuales superiores al límite que para cada ejercicio establezca la ley de Presupuestos Generales del Estado. Este límite no se exigirá en caso de hijo con discapacidad.
- No tener derecho a prestaciones de la misma naturaleza en cualquier otro régimen de protección social.

Solicitud

Se presentará en las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o en sus Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por le que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (B.O.E. nº 279, de 22.11.05).

ASISTENCIA SANITARIA PARA PENSIONISTAS

Concepto

Prestación social de la Seguridad Social, por la que el pensionista y sus beneficiarios tienen derecho a atención médica, dispensada por la red pública de salud y atención farmacéutica, igualmente gratuita, excepto la de aquellos medicamentos que, por ley, deben abonar los propios pacientes.

Requisitos

Ser pensionista de la Seguridad Social, o beneficiario del pensionista.

Solicitud

Los servicios sanitarios, dependiendo del ámbito geográfico, los gestionan las Comunidades Autónomas, excepto en las ciudades de Ceuta y de Melilla, que son gestionados por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.

También tiene derecho el pensionista a recibir asistencia sanitaria en sus desplazamientos. Para ello, si viaja por España, es suficiente presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) y la tarjeta de asistencia sanitaria.

Si se viaja por el extranjero, antes de emprender el viaje, debe de dirigirse a su CAISS o llamar al teléfono de información 900 16 65 65, solicitando información sobre la documentación que se precisa.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de la Seguridad Social (B.O.E. nº 154, de 29.6.94).

PENSIONES DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

Concepto

Pensiones de jubilación o retiro, de viudedad, orfandad y a favor de padres, causadas por los funcionarios públicos del Estado (civiles, militares y de la Administración de Justicia).
Los funcionarios de las Comunidades Autónomas, de la Administración local, de la Seguridad Social y de los Organismos autónomos, se encuentran encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social y causan derecho a pensiones de la Seguridad Social.
A partir del 1 de enero de 2011, todo el personal que adquiera la condición de funcionario queda encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tipos de Pensiones:
De Jubilación para los civiles y retiro en los militares, que puede ser de carácter forzoso o voluntario.
Por incapacidad permanente/inutilidad para el servicio, que se declara de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado esté afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico irreversible que le imposibilite para el desempeño de las funciones propias de su cuerpo, escala, plaza o carrera.
Pensión ordinaria de viudedad o subsidio temporal de viudedad. En la actualidad se reconoce igualmente la pensión a la pareja de hecho, si se acreditan determinados requisitos en el momento del fallecimiento del causante.
Pensión ordinaria de orfandad.
Pensión ordinaria a favor de padres.
Pensiones extraordinarias, cuando el hecho causante es la incapacidad permanente para el servicio, causada en acto de servicio, o su fallecimiento por tal causa.
Pensiones extraordinarias derivadas de acto terrorista.
Pensiones excepcionales, reconocidas a titulo personal, por leyes especiales.
Otras pensiones y ayudas cuyo pago corresponde a la Dirección general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Requisitos

Los recogidos en la normativa vigente para cada uno de los tipos y clases de pensiones.

Solicitud

Se presenta en los Registros de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas, del Ministerio de Economía y Hacienda, en las Delegaciones Provinciales del citado Ministerio en las que se facilitará el impreso correspondiente, o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de la ley de Clases Pasivas del Estado.

PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (LISMI)

Concepto

Son prestaciones destinadas a la protección de las personas con discapacidad que por no desarrollar actividad laboral no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Dentro de las prestaciones económicas se encuentran:

- **El Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM**), consiste en una prestación económica de carácter periódico, destinada a subvenir las necesidades básicas, tales como alimentación, vestido y habitación de quienes careciendo de los medios necesarios para su subsistencia, no estén en condiciones por razón de su grado de discapacidad de obtenerlos.

- **El Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP),** consiste en una prestación económica de carácter periódico, destinada a aquellas personas afectadas por una discapacidad que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesitan, a juicio del equipo multiprofesional, la asistencia de otra persona para realizar actos esenciales de la vida, tales como vestirse desplazarse, comer o análogos.

- **El Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Trasporte (SMGT),** consiste en una prestación económica, de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera del domicilio habitual de aquellas personas con discapacidad que, por razón de ésta, tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

  Dentro de las prestaciones sociales se encuentra:

- **La Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica,** que consiste en la prestación de dichos servicios a personas que no tengan derecho como titular o como beneficiario a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del Sistema de la Seguridad Social.

Requisitos del Subsidio de garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral. Si teniendo reconocido el derecho se comienza a trabajar, se suspenderá el pago, recuperándose automáticamente cuando finalice la actividad.

- No ser beneficiario o no tener derecho a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 18 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado para obtener empleo adecuado.

Requisitos del Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 18 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 75%.
- Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
- No hallarse internado en centro.

Requisitos del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Trasporte (SMGT)

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad, de igual o superior cuantía, otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares el 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Si el beneficiario tiene personas a su cargo el importe se incrementa en un 10% por cada miembro distinto al beneficiario, hasta el tope máximo del 100% del citado Indicador.
- Tener 3 o más años de edad.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

Requisitos de la Prestación Social de Asistencia Sanitaria y Prestación Farmacéutica (ASPF)

- Estar afectado por un grado de discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- No tener derecho por cualquier título, obligatorio o como mejora voluntaria, sea como titular o como beneficiario a las prestaciones de asistencia sanitaria, incluida la farmacéutica, del Régimen General o Regímenes Especiales del sistema de la Seguridad Social. o de otro organismo público.

Solicitud

El Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM) y El Subsidio para Ayuda de tercera Persona (SATP), son prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

El Subsidio de Movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT) y la Asistencia sanitaria y Prestación farmacéutica (ASPF), se encuentran en vigor por lo que la solicitud podrá presentarse en las oficinas de los Servicios Sociales de las Comunidades Autónomas, del Imserso o en cualquier otra de la Seguridad Social en las que se facilitará el impreso correspondiente, o en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Discapacidad (B.O.E. nº 103, de 30.4.82).

Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982 (B.O.E. nº 49 de 27.06.84).

Orden de 13 de marzo de 1984 por la que se establecen las normas de aplicación de las prestaciones sociales y económicas reguladas por el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero (B.O.E. nº 70 de 22.03.84).

Ley 3/1997, de 24 de marzo, sobre recuperación automática del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (B.O.E. nº 72, de 25.3.97).

PENSIONES ASISTENCIALES DE ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD (PAS) (Pensiones del Fondo de Bienestar Social en el País Vasco y Navarra)

Concepto

Son ayudas económicas individualizadas y de carácter periódico a favor de personas mayores y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Requisitos

- Haber cumplido 66 años en las ayudas para mayores.
- En ayudas por enfermedad o invalidez, encontrarse absolutamente incapacitado para toda clase de trabajo (se asimila a la incapacidad para todo tipo de trabajo, la del inválido o enfermo que pudiendo realizar algún tipo de trabajo, no sea éste de los usuales en el lugar de residencia).
- Carecer de medios económicos para la subsistencia, es decir, contar con ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas, o que la renta per cápita de la unidad de convivencia sea inferior al citado importe.
- No tener familiares obligados a la atención en la forma establecida en el código civil.
- No pertenecer a Comunidades, Institutos, Órdenes u Organizaciones religiosas que por sus reglas o estatutos estén obligadas a prestarle asistencia.
- No ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, cuyas características, valoración y posibilidades de venta indiquen la existencia de medios suficientes para atender a la subsistencia.

Solicitud

Son prestaciones a extinguir, no cabe nueva solicitud, se mantienen para los beneficiarios que continúan manteniendo los requisitos exigidos y no optan por pasar a percibir pensión no contributiva de la Seguridad Social.

Legislación aplicable

Ley 45/1960, de 21 de julio, sobre Fondos Nacionales para la Aplicación Social del Impuesto y del Ahorro (B.O.E. nº 176, de 23.7.06).

Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, por el que se regulan Auxilios a Ancianos y Enfermos del Fondo Nacional de Asistencia Social. (B.O.E. nº 266, de 6.11.81).

Real Decreto Ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes (suprime el PAS) (B.O.E. nº 176, de 23.7.92).

SERVICIOS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece que la protección de la situación de dependencia se presta de acuerdo con tres niveles.

- El nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, se financia, íntegramente, por la Administración General del Estado.
- El segundo nivel de protección, se acuerda entre la Administración General del Estado y la Administración de cada Comunidad Autónoma a través de convenios. En estos convenios se establece la financiación que corresponde a cada Administración para este nivel de protección.
- El tercer nivel adicional de protección se establece y financia por la Comunidad Autónoma.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Solicitud

Las solicitudes se dirigirán a la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre nivel mínimo de protección del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia garantizado por la Administración General del Estado. (B.O.E. nº 114, de 12.5.07).modificado por Real Decreto 99/2009 de 6 de febrero.

Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 114, de 12.5.07).

Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la ley 39/2006, modificado por Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero y Real Decreto 570/2011, de 20 de abril

Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (B.O.E. nº 96, de 21.4.07), modificado por Real Decreto 1198/2007, de 14 de septiembre y derogado por Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero que entrará en vigor el 18.02.2012.

CENTROS ESTATALES DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (CAP/CRMF)

Concepto

Son centros de ámbito estatal que prestan un conjunto de servicios recuperadores de contenido médico-funcional, psicosocial y de orientación y formación profesional ocupacional, en régimen de internado, media pensión o ambulatorio, dirigidos a personas con discapacidad física o sensorial en edad laboral.

Requisitos

- Tener grado de discapacidad reconocido.
- No padecer enfermedad infecto contagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia.
- Tener cumplidos 16 años. Excepcionalmente serán admitidos mayores de 14 años, si su proceso formativo y necesidades personales así lo requieren.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones Territoriales del Imserso, Centros del Imserso u Órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Imserso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Inserso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84)

Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Orden de 7 de septiembre de 1982, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Recuperación para personas con discapacidad física (CRMFs), del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 227 de 22.09.82).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Inserso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 1.10.87).

Resolución de 18 de enero de 1993, de la Dirección General del Imserso, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación para personas con discapacidad física (B.O.E. nº 97 de 23.04.93).

CENTROS ESTATALES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DEPENDENCIA (CAD/CAMF)

Concepto

Son centros de ámbito estatal destinados a la atención integral, en régimen de internado y media pensión de aquellas personas con discapacidad física que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional a consecuencia de la gravedad de su discapacidad, encuentran serias dificultades para conseguir la integración laboral y para ser atendidos en sus necesidades básicas de las actividades de la vida diaria en régimen familiar o domiciliario.

Requisitos

- Tener grado de discapacidad reconocido
- No padecer enfermedad infecto contagiosa ni necesitar atención de forma continuada en instituciones sanitarias.
- No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia
- Alcanzar la puntuación mínima exigida para el ingreso
- Ser beneficiario del sistema de la Seguridad Social o tener derecho a las prestaciones del mismo
- Contar con edad superior a los 16 años para plazas de internado.
- Estar afectados por una discapacidad física a consecuencia de la cual precisen atención de otra persona para los actos esenciales de la vida diaria.
- Carecer de posibilidades razonables de rehabilitación y recuperación profesional.
- Encontrar graves dificultades para ser atendido en régimen familiar o domiciliario.
- No padecer oligofrenia, salvo en caso de plazas de atención especializada.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones territoriales del Imserso, Centros del Imserso u órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Imserso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Inserso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84).

Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Orden de 13 de noviembre de 1984, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Asistencia para personas con discapacidad física (CAMFs) de la Seguridad Social (B.O.E. nº 270 de 16.11.84).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Inserso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 1.10.87)

CENTROS DE REFERENCIA ESTATAL (CRE)

Concepto

Son centros que garantizan el equilibrio interterritorial de acceso a las prestaciones básicas en todos los territorios del Estado y ofrecen a las personas afectadas y a sus familias los siguientes servicios:

- Asistencia personal de salud, manutención y alojamiento en régimen de internado o atención diurna.
- Rehabilitación médico funcional, entrenamiento de la autonomía personal y rehabilitación psicosocial
- Apoyo familiar en la readaptación al entorno comunitario y de inserción social.

Requisitos

- Ser persona mayor o persona en situación de dependencia o familiar de éstos, que por su situación o características precisen de atención especializada.
- También serán beneficiarios las instituciones, asociaciones profesionales y empresas que trabajen en el sector, universidades y centros de investigación y docencia, y las organizaciones de acreditación y evaluación.

Solicitud

Se presentarán en las Direcciones Territoriales del Imserso, Centros del Imserso u órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las transferencias del Imserso en materia de Servicios Sociales.

Legislación aplicable

Orden de 30 de septiembre de 1994, por la que se modifican determinadas normas del Estatuto Básico de Centros Residenciales para personas con discapacidad del Imserso, aprobado por Orden de 4 de junio de 1992 (B.O.E. nº 243 de 11.10.84).

Orden de 4 de junio de 1992, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales para personas con discapacidad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 144 de 16.06.92).

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General del Inserso, por la que se regulan los ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en los centros Residenciales para personas con discapacidad (B.O.E. nº 235 de 01.10.87).

SUBVENCIONES INDIVIDUALES A BENEFICIARIOS DE CENTROS ESTATALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE AL IMSERSO.

Concepto

Son subvenciones individuales de carácter excepcional o extraordinario a beneficiarios de centros estatales para personas con discapacidad cuya titularidad corresponde al Imserso

Clases:

- Para atención temprana.
- Para recuperación médico funcional.
- Para tratamientos psicoterapéuticos.
- Para Asistencia personal.
- Para Asistencia domiciliaria.
- Para Asistencia institucionalizada en Instituciones de atención especializada.
- Para Movilidad y comunicación.
- Para Transporte.
- Para Comedor.
- Para Residencia.
- Para actividades profesionales.

Requisitos

- Ser beneficiario de centro estatal de atención a personas con discapacidad cuya titularidad corresponda al Imserso.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o en caso de subvenciones para la rehabilitación, que las medidas solicitadas impidan o retrasen la evolución desfavorable de la discapacidad, a juicio del Equipo de Valoración y Orientación, aunque el grado de discapacidad no alcance al 33%.
- Precisar a juicio del Equipo de Valoración y Orientación la subvención solicitada.
- No percibir o percibir en inferior cuantía, de otro organismo o entidad, la subvención solicitada.
- Haber justificado las subvenciones concedidas en convocatorias anteriores.
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener subvención del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Solicitud

La solicitud se presentará en la oficina de registro del Centro de pertenencia, que la remitirá a la Dirección General del Imserso en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción.

El plazo de presentación será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria anual en el Boletín Oficial del Estado.

Legislación aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 11.03).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 176, de 25.7.06).

Orden TAS/1655/2007, de 1 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para personas con discapacidad y personas mayores, dentro del ámbito de competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 138, de 9.6.07).

PROGRAMAS DE VACACIONES Y TERMALISMO PARA MAYORES DEL IMSERSO

Concepto

El Programa de Vacaciones es un programa social de la Administración del Estado, dirigido a personas mayores, a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para facilitar la incorporación de este colectivo a las corrientes turísticas, y paliar las consecuencias que en materia de empleo produce el fenómeno de la estacionalidad en el sector turístico.

El Programa de Termalismo es un programa social dirigido a personas mayores que proporciona, a través del Imserso, tratamientos termales por prescripción facultativa, para pensionistas.

Requisitos para el Programa de Vacaciones

- Tener como mínimo 65 años cumplidos.
- Ser pensionista de jubilación del Sistema Público de Pensiones.
- Ser pensionista de viudedad del Sistema Público de Pensiones, de edad igual o superior a 55 años.
- Ser otro tipo de pensionista del Sistema Público de Pensiones, o prejubilado con 60 años cumplidos
- Valerse por si mismo y no padecer alteraciones de comportamiento que impidan la normal convivencia

Se considerarán beneficiarios, en calidad de acompañantes los cónyuges de los solicitantes aunque no reúnan el requisito de la edad y pensión.

Se admitirá como acompañante al hijo con discapacidad, con un grado igual o superior al 45% si viaja con sus padres y ocupa cama supletoria en la misma habitación.

Requisitos para el Programa de Termalismo

- Ser pensionista de jubilación o invalidez del Sistema de la Seguridad Social, o por concepto de viudedad o de otras pensiones, cuando el beneficiario haya cumplido 60 años.
- Ser español, residente en el exterior que perciba una pensión pública, con más de 60 años que cumpla el resto de los requisitos.
- Valerse por sí mismo y no padecer trastornos mentales que alteren la convivencia, ni enfermedad infectocontagiosa.
- Precisar el tratamiento termal y carecer de contraindicación médica para recibirlo.
- Obtener la puntuación requerida.

El beneficiario podrá ir acompañado de su cónyuge o asimilado al que no se le exigirá el requisito de ser pensionista de la Seguridad Social.

Solicitud para el Programa de Vacaciones

Si en la pasada temporada se estaba acreditado en el Imserso, no es necesario cumplimentar nueva solicitud para viajar.
Si se accede por primera vez al programa o se reanuda la participación tras un periodo de inactividad, se debe formular solicitud, que puede cumplimentarse a través de la página Web o recogerse en los ayuntamientos, centros y oficinas de Servicios Sociales.

Las solicitudes podrán presentarse en:

- Internet, cumplimentando la solicitud vía Web.
- En los Ayuntamientos que tengan suscrito convenio.
- En los centros de servicios sociales u oficinas donde se recoge la solicitud.
- En el apartado de correos 10.140 (28080 Madrid).
- Conforme a lo establecido en el articulo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solicitud para el Programa de Termalismo

En la convocatoria anual que publica el Imserso se establece el lugar y plazo de presentación de solicitudes
Si en la pasada temporada se solicitó plaza en el Imserso, no es necesario cumplimentar nueva solicitud, el Imserso remite un modelo simplificado de renovación.
Si se accede por primera vez al programa o se reanuda la participación tras un periodo de inactividad, se debe formular solicitud.

Las solicitudes se pueden presentar en:

- Los Centros de Mayores y Direcciones Territoriales del Imserso.
- Los Órganos que designen las Comunidades Autónomas.
- Los Servicios Centrales del Imserso.

Legislación aplicable

Orden de 15 de marzo de 1989, que establece y regula el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales. (B.O.E. nº 81, de 5.4.89).

Orden de 26 de diciembre de 1990, por la que se modifica la de 15 de marzo de 1990, que estableció y reguló el Servicio de Termalismo Social del Instituto Nacional de Servicios Sociales (B.O.E. nº 10, de 11.1.91).

Resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Termalismo Social durante cada año.

ACTUACIONES DE TURISMO Y TERMALISMO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL IMSERSO

Concepto

Son subvenciones del Imserso a Entidades del sector de la discapacidad para la realización de viajes accesibles que permitan a las personas con discapacidad y/o dependencia participar en actividades de ocio, cultura y promoción de la salud, así como el descanso de las familias que las tienen a su cargo.

Clases:

- Vacaciones y turismo de naturaleza.
- Turismo cultural en el ámbito de la Unión Europea.
- Termalismo.

Requisitos

- Contar con calificación de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento.
- Superar la puntuación requerida, una vez aplicados los baremos o criterios de mayor discapacidad, necesidad socio económica, pertenencia a familia numerosa en sus distintas categorías, no haber asistido a convocatorias anteriores y necesidad de descanso de los familiares cuidadores.

Solicitud

Se dirigirán directamente a las Entidades ejecutantes de estas actividades que figuran en la pagina Web www.Imserso.es, en el apartado prestaciones y subvenciones/actuaciones de turismo y termalismo para personas con discapacidad/entidades ejecutantes.
Cada una de las Entidades ejecutantes de estas actividades, acuerdan las fechas y lugares de viaje así como la cuota de abono de los participantes. Esta información se ha de requerir por los usuarios a efectos de optar por la actuación de su interés.
El plazo de solicitud puede considerarse continuo, ya que las convocatorias anuales de estas subvenciones, se concatenan unas con otras.

Legislación aplicable

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 11.03).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 176, de 25.7.06).

Orden TAS/989/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (B.O.E. nº 90, de 14.4.07).

AYUDAS PARA VIAJES DE MAYORES A ESPAÑA

Concepto

Son ayudas para facilitar a las personas mayores españolas que salieron de nuestro país y ahora residen en el exterior, el reencuentro con la sociedad española así como el disfrute de los beneficios sociales existentes en España.

Las ayudas de este programa se dirigen específicamente a costear parte del viaje a España de los españoles mayores residentes en el extranjero para participar en el Programa de Vacaciones para Mayores que lleva a cabo el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso).

Requisitos

- Ser pensionista de jubilación, invalidez o viudedad del Sistema de la Seguridad Social español o de cualquier otro país o beneficiario de la prestación económica por razón de necesidad, y tener en todo caso 60 o más años.
- Tener 65 años o más y residir en el exterior.
- Poder valerse por sí mismo y no padecer trastornos psicofísicos que alteren la normal convivencia.

Será también beneficiario el cónyuge o asimilado, si efectúa el viaje junto al titular.
Se admite como acompañante a los hijos con discapacidad con un grado igual o superior al 45% si viajan con sus padres y comparten habitación de hotel.

Solicitud

Se presentará preferentemente en las Consejerías de Trabajo e Inmigración y, en su defecto en las Secciones de Trabajo e Inmigración de las Oficinas consulares, así como en los Consulados y Secciones consulares de las Embajadas de España acreditadas en el País de residencia del solicitante.

Asimismo podrá presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria y finalizará el 31 de agosto del año en curso.

Legislación aplicable

Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a programas de actuación para la ciudadanía española en exterior y los retornados (B.O.E. nº 82, de 5.4.07).

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LOS CIUDADANOS DE ORIGEN ESPAÑOL DESPLAZADOS AL EXTRANJERO DURANTE SU MINORIA DE EDAD, COMO CONSECUENCIA DE LA GUERRA CIVIL

Concepto

Prestación económica a reconocer a los ciudadanos de origen español, desplazados durante su minoría de edad al extranjero, en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, como consecuencia de la guerra civil española y, que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

Requisitos

- Residir en el extranjero y ser perceptor de pensión regulada en el Real Decreto 8/ 2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior.
- Residir en territorio español y ser perceptor de pensión de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, de la pensión asistencial regulada en el Real Decreto 2620/1981, de 21 de julio o de la pensión por razón de necesidad regulada en el punto primero.
- Que con independencia del país de residencia sean perceptores del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, o reúnan los requisitos para su reconocimiento.
- Que con independencia del país de residencia, no tengan derecho a las pensiones por razón de necesidad, no contributiva o asistencial, por disponer de rentas o ingresos superiores al límite establecido para acceder a las mismas, siempre que dichas rentas sean de cuantía inferior al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio económico.

Solicitud

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán presentarse:

- En el caso de residentes en España en la Dirección General de la Ciudadanía española en el exterior o en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las respectivas Comunidades Autónomas o en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

- En el caso de residentes en el extranjero, en las Consejerías de Trabajo e Inmigración, o en las Secciones de Trabajo e Inmigración de las Oficinas consulares o en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas del lugar de residencia del solicitante.

Legislación aplicable

Ley 3/2005, de 18 de marzo, por las que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional (B.O.E. nº 68, de 21.03.2005).

Orden TAS/ 1967/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las disposiciones para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra vil y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio Nacional (B.O.E. nº 151, de 25.06.2005).

PRESTACIÓN POR RAZÓN DE NECESIDAD A FAVOR DE LOS ESPAÑOLES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y RETORNADOS

Concepto

Prestación dirigida a los españoles residentes en el exterior que habiéndose trasladado al extranjero por razones laborales, económicas o cualquier otras, y habiendo cumplido 65 años de edad o estando incapacitados para el trabajo, se encuentren en una situación de necesidad por carecer de rentas o ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, de acuerdo con la realidad socioeconómica del país de residencia.

En el caso de que los beneficiarios de esta prestación carezcan de la cobertura de asistencia sanitaria en el país de residencia o cuando su contenido y alcance fueran insuficientes, tendrán derecho a la cobertura de dicha contingencia en los términos establecidos en la normativa aplicable.

La prestación por razón de necesidad comprende:

- La prestación económica por ancianidad.
- La prestación económica por incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo.
- La asistencia sanitaria.

Requisitos

- Tener cumplidos 65 años en la fecha de la solicitud para la prestación económica por ancianidad.
- Ser mayor de 16 años y menor de 65 y estar en situación de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo en la fecha de la solicitud para la prestación económica de incapacidad.
- Residir legal y efectivamente en aquellos países donde la precariedad del sistema de protección social justifique esta prestación.
- No pertenecer a Institutos, Comunidades, Órdenes y Organizaciones que, por sus reglas o estatutos estén obligados a prestar la asistencia necesaria.
- Carecer de rentas o ingresos suficientes en los términos recogidos en el Real Decreto de desarrollo.
- No poseer bienes muebles o inmuebles con valor patrimonial superior a la cuantía anual de la base de cálculo correspondiente el país de residencia.
- No haber donado bienes en los últimos 5 años por un valor superior al establecido en la base de cálculo correspondiente al país de residencia.

Solicitud

La solicitudes se presentarán en las Consejerías de Trabajo e Inmigración de las Embajadas, en las Secciones de Trabajo e Inmigración o, en su defecto, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (B.O.E. nº 21, de 24.1.08).

ASISTENCIA SANITARIA PARA ESPAÑOLES DE ORIGEN RETORNADOS Y PARA PENSIONISTAS Y TRABAJADORES POR CUENTA AJENA ESPAÑOLES DE ORIGEN, RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE DESPLACEN TEMPORALMENTE AL TERRITORIO NACIONAL

Concepto

Son prestaciones de asistencia sanitaria, de carácter residual, es decir, en ausencia de cobertura, cuando de acuerdo con las disposiciones de la legislación de Seguridad Social española, las del Estado de procedencia o las normas o convenios internacionales de Seguridad Social establecidos al efecto, no se encuentren previstas.

No procederá su reconocimiento, cuando el interesado acredite derecho a las prestaciones en virtud de lo establecido en el Real decreto 1088/1989, de 8 de septiembre, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes.

Requisitos

- Encontrarse inscrito en el Padrón de Españoles residentes en el extranjero.
- Contar con nacionalidad española de origen.
- Contar con la condición de pensionista de un sistema público de protección social.
- Contar con contrato de trabajo en vigor.
- Que el país de residencia no exporte el derecho a la prestación de asistencia sanitaria y normativa de amparo.

Solicitud

Se presentará en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o en sus Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS).

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados (B.O.E. nº 21, de 24.1.08).

Resolución de 25 de febrero de 2008, conjunta de la Dirección General de Emigración y de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para acceder a la asistencia sanitaria para españoles de origen retornados y para pensionistas y trabajadores por cuenta ajena españoles de origen residentes en el exterior que se desplacen temporalmente al territorio nacional. (B.O.E. nº 53, de 1.3.08).

AYUDAS DESTINADAS A ATENDER LAS SITUACIONES DE EXTRAORDINARIA NECESIDAD DE LOS ESPAÑOLES RETORNADOS

Concepto

Ayudas destinadas a atender los gastos extraordinarios derivados del hecho del retorno cuando se acredite insuficiencia de recursos en el momento de la solicitud.
No se considerarán gastos extraordinarios los correspondientes a pasajes de vuelta, ni al traslado de muebles y enseres, salvo circunstancias de absoluta excepcionalidad.

Requisitos

- Ser español de origen, retornado.
- Encontrarse dentro de los nueve meses siguientes al retorno.
- Haber residido en el exterior un mínimo de 5 años anteriores a la fecha de retorno.
- Encontrarse en situación de necesidad, para cuya valoración serán tenidos en cuenta los familiares a cargo como el cónyuge o asimilado y los parientes en primer grado por consanguinidad, afinidad o adopción que convivan y dependan económicamente del retornado.

Solicitud

Se presentarán en las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno correspondientes al domicilio del solicitante, o Direcciones Insulares.

En la Dirección General de Emigración, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y en los registros establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el exterior (B.O.E. nº 299, de 15.12.06).

Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados (B.O.E. nº 283, de 26.11.07).

ABONO SOCIAL DE TELEFÓNICA

Concepto

El Abono social de telefónica es un plan de precios, dirigido a jubilados y pensionistas, incluidos tanto los perceptores de una pensión pública como los de una pensión privada reconocida por decisión judicial, que supone una reducción del 70% en el importe de la cuota de alta del servicio telefónico fijo, o cuota de conexión y una rebaja del 95% en el importe de la cuota de abono de la linea individual.

Requisitos

Ser jubilado o pensionista, bien de pensiones públicas o privadas.
Que la renta familiar no supere el 120% del Indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el año 2011 8.945 € anuales.
Que la instalación de la linea beneficiaria del Abono social coincida con el empadronamiento del titular.
Que el titular no disponga de otro teléfono que se beneficie del Abono Social

Solicitudes

Al número de fax 901 50 37 00
Por correo ordinario al Apartado de Correos 423 Código postal 48080 Bilbao
Por correo electrónico a : abonosocial@comunicacion.moviestar.es

Legislación aplicable

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de telecomunicaciones (BOE nº 264 de 04.11.2003)

Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 25 de enero de 2007, por la que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal. (BOE nº 60 de 10.03.2007)

Orden PRE/1231/2009, de 18 de mayo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 16 de abril de 2009, por la que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al Abono social. (BOE nº 122 de 20.05.2009).

BONO SOCIAL ELECTRICO

Concepto

El Bono social es una protección adicional del derecho de suministro de electricidad, creado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinados consumidores de electricidad acogidos a la tarifa de ultimo recurso.Este bono cubre la diferencia entre el valor de la tarifa de último recurso y un valor de referencia, que se denomina tarifa reducida, permitiendo congelar las subidas de la tarifa electrica hasta 2012..

Requisitos

Ser consumidor con 60 o más años de edad y pensionista, que perciba pensión mínima por jubilación, incapacidad permanente o viudedad, pensión del Seguro obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) o pensionista no contributivo de la Seguridad Social.
Tener contratada una potencia inferior a 3 kW
Estar acogido a las tarifas de último recurso (TUR)
Presentar la solicitud para la vivienda habitual

Solicitudes

En las oficinas de la compañía electrica que suministra el servicio, personalmente o enviando la documentación por fax o e-mail.

Legislación aplicable

Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social (BOE nº 111 de 07.05.2009).

Resolución de 26 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determina el procedimiento de puesta en marcha del bono social (BOE nº 156 de 29.06.2009)

TARJETA DORADA DE RENFE

Concepto

Es una tarjeta de descuento de un 25%, 30% y 40% sobre el precio del billete, destinada a los mayores de 60 años y a pensionistas mayores de 18 años en situación de incapacidad total, absoluta o gran invalidez formalmente declarada, así como a personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Para estos últimos se emitirá una tarjeta con la impresión “y acompañante”, que permite viajar a otra persona disfrutando de las mismas condiciones de descuento.

Requisitos

Ser mayor de 60 años, pensionista por incapacidad permanente mayor de 18 años, o persona con discapacidad con grado igual o superior al 65%.

También pueden acceder los pensionistas de Clases pasivas del Estado y retirados militares en situación de incapacidad permanente, total absoluta y gran invalidez.

Solicitud

En las estaciones y oficinas de RENFE, así como en las agencias de viaje, por 5 euros.

Existe la posibilidad de asociar la tarjeta dorada a tarjetas de crédito y débito de algunas entidades financieras.

Legislación aplicable

AULAS PARA MAYORES O UNIVERSIDAD DE LOS MAYORES

Concepto

Son programas confeccionados para alumnos senior con características especiales.

La primera diferencia es que para acceder a estas aulas no se exige ninguna titulación ni requisito académico previo, aunque en algunas universidades el candidato tiene que superar una prueba de selección o entrevista.

Sus objetivos no son la consecución de una titulación oficial, ni la incorporación al mercado de trabajo, sino el enriquecimiento personal, fomentar el desarrollo de la persona, incentivar las relaciones intergeneracionales o facilitar nuevos conocimientos para poder desenvolverse en una sociedad tan cambiante como la actual.

Los programas tienen una duración de tres a cinco años. Abundan los programas de 45 créditos a razón de 15 por curso (150 horas).

Requisitos

Tener más de 55 años, aunque existen excepciones a partir de los 50 años.
Contar con tiempo libre.
Generalmente estar jubilado o ser ama de casa.

Solicitudes

En las propias Universidades.

Legislación aplicable

Título preliminar, artículo 1 apartado d) y Título IV artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades que contempla la posibilidad de extender la formación universitaria a lo largo de toda la vida (BOE nº 307, de 24.12.2001).

EXENCIÓN DEL IMPUESTO DE MATRICULACIÓN Y DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto
Son exenciones que vienen a facilitar la adquisición de vehículo para el desplazamiento de las personas con discapacidad, propiciándose así su movilidad.

Requisitos
Que el solicitante cuente con calificación de persona con discapacidad de al menos el 33% de grado.
Que el coche se matricule a nombre de la persona con discapacidad.
Que su uso sea exclusivo para la persona con discapacidad.

Solicitud

En la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda que corresponda, se solicita la exención del impuesto de matriculación. Esta tramitación es previa a la adquisición del vehículo.

En las Oficinas de atención al ciudadano del Ayuntamiento que corresponda se solicita la exención del impuesto de circulación.

Normativa aplicable

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 312, de 29.12.1992).

Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE nº 313, de 30.12.2000).

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las haciendas locales, (BOE nº 59, de 9.03.2004).

REDUCCIÓN DEL IVA EN LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Concepto

Se aplica el IVA reducido del 4%.

En la adquisición y reparación de vehículos cuya tara no sea superior a 350 k, y que no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45 k/h, construidos especialmente, y no meramente adaptados, para personas con discapacidad física.

Adquisición de vehículos a motor, que con adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

Adquisición de vehículos destinados a ser utilizados como autotaxis o auto turismos especiales para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas.

Requisitos

Contar con calificación de discapacidad en la que conste específicamente la concurrencia de movilidad reducida debido a causas físicas (sensoriales o motrices), edad, deficiencias intelectuales o cualquier otra causa de discapacidad manifiesta que impida el uso de un medio de transporte colectivo.

Solicitud

En la delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda que corresponda.

La solicitud deberá de ser previa a la adquisición del vehículo.

Normativa aplicable

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido (BOE nº 312, de 29.12.1992).

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Vehículos (BOE nº 22, de 22.01.99).

REDUCCIONES, EXENCIONES Y DEDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DEL IRPF

Definición

El Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) es un impuesto de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas según su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares.

Las reducciones son las que se aplican a la Base Imponible (Suma de los rendimientos netos de: trabajo, capital, actividades económicas y ganancias y pérdidas patrimoniales) y que dan como resultado la Base Liquidable.

Las rentas exentas se encuentran en el art. 7 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, las más importantes a efectos de aplicación a las personas con discapacidad son las que se citan a continuación:

- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones y mutilaciones como consecuencia de la Guerra Civil.

- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la substituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que haya sido causa de aquellas inhabilitará al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio.

- Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del TR de la LGSS, y las pensiones y los derechos asumidos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacidades para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogida de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores. (...)

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para curas en el entorno familiar y de asistencia personalizada que se deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Además, existe una adecuación de la base a las circunstancias de cada contribuyente, lo que se llama “mínimo personal y familiar”, que es la parte que se supone imprescindible para atender las necesidades básicas del contribuyente y su familia.

El mínimo por ascendientes tiene en cuenta si este es mayor de 65 o 75 años.

La cuota íntegra:

Una vez calculada la base y restadas las reducciones, se aplican los porcentajes y obtenemos la cuota íntegra.

a) Reducciones por discapacidad:

Existen reducciones por discapacidad del contribuyente y por discapacidad de los ascendientes o descendientes.

Cuando el grado de discapacidad es inferior al 65% e igual o superior al 33%, la persona con discapacidad reduce su base imponible. Esta cifra se incrementa si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%.

Las **personas con discapacidad que obtengan rendimientos como trabajadores** activos reducirán la base imponible en el caso de que el grado sea igual o superior al 33% e inferior al 65%. Si la discapacidad es igual o superior al 65% se verá incrementada la reducción.

La reducción también se incrementará **si el trabajador necesita ayuda de terceros,** tiene movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Las reducciones no podrán ser superiores a la cuantía de los rendimientos netos de trabajo.

Por **cada uno de los descendientes o ascendientes** a los que se les pueda aplicar el mínimo por descendiente o la reducción por ascendiente, si tienen discapacidad, la base imponible se reducirá en casos con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.

Si el grado de discapacidad es igual o superior al 65%, la cifra de reducción se incrementa. Por cada ascendiente de edad igual o superior a 65 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, la base imponible se reducirá.

Por cada ascendiente mayor de 75 años, será mayor la cuantía a reducir, cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, se tenga una movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%, los gastos de asistencia del contribuyente o de ascendientes y descendientes contarán con una reducción.

b) Deducción del importe de la inversión en la vivienda habitual o en los elementos comunes del edificio cuando se efectúen obras para la supresión de barreras arquitectónicas (BBAA) o de la comunicación.

c) Reducción de la base imponible para el importe de aportaciones y contribución a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad: Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física o sensorial, igual o superior al 65%; psíquica igual o superior al 33%, así como a favor de personas con discapacidad declarada judicialmente, podrán reducir la base imponible con los límites que se indican en el art. 53 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE núm. 285).

d) Reducciones de las aportaciones a patrimonios protegidos de persona con discapacidad: Las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas con la misma relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado, tendrán derecho a reducir la base imponible un máximo de 10.000 €; el conjunto de las reducciones realizadas por todas las personas que aporten no podrá exceder de 24.250 € anuales. Es conveniente ver todas las especificaciones contenidas en el art. 54 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre (BOE núm. 285) en relación a los límites, a las aportaciones no monetarias.

Requisitos

- Para tener la consideración de persona con discapacidad se requiere tener el certificado de reconocimiento de la discapacidad del IMSERSO o de las comunidades autónomas competentes, una pensión de la Seguridad Social por Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez, una pensión de clases pasivas por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio o una incapacitación judicial, que equivale a un grado de discapacidad del 65%.

- Para obtener deducciones por supresión de barreras arquitectónicas o de la comunicación en la vivienda habitual, se requiere un certificado que acredite la necesidad de ejecución de las obras. Además, se requiere que la persona que necesite las adaptaciones sea el sujeto pasivo u otra persona unida a éste por matrimonio o parentesco de consanguinidad de primer grado y con la que conviva.

Solicitud

No se requiere ningún trámite especial. Sólo se requiere indicar las reducciones y deducciones pertinentes en la Declaración del IRPF.

Normativa

Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 04/08/2004).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio.

Presentaciones en

Madrid

Para Personas Mayores, Personas con Discapacidad
Y Personas en situación de Dependencia.
Recursos Estatales y Autonómicos

Administración Competente: Comunidad Autónoma de Madrid

AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

Concepto

Servicio destinado a prevenir situaciones de crisis personal y familiar, incluyendo atenciones de carácter domestico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a individuos o familias en situación de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

- Modalidades del servicio.
- Atención doméstica.
- Atención personal.
- Teleasistencia y otras ayudas técnicas.
- Ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda.

Requisitos

- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para el acceso a los servicios o prestaciones económicas que correspondan en cada caso, conforme a la normativa vigente.
- Estar reconocido en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos dentro del calendario de aplicación de la Ley de Dependencia 39/2006. O en alguna de las siguientes situaciones:

    - Persona con 65 o más años con problemas de autonomía.
    - Persona menor de 65 años con enfermedad o limitación física o psíquica.
    - Familia con personas con discapacidad, mayores o enfermos a su cargo.
    - Núcleos familiares en situación de crisis, por muerte u hospitalización de alguno de sus miembros, graves conflictos de convivencia u otras circunstancias.

<u>Requisitos específicos para teleasistencia:</u>

- Contar con la capacitación suficiente para la utilización del dispositivo.
- Tener teléfono operativo y suministro eléctrico.
- Garantizar el acceso a la vivienda en caso de emergencia.

<u>Requisitos específicos en ayudas complementarias:</u>

- Que el hogar sea de uso y disfrute habitual del solicitante.
- Que la adaptación sea necesaria para cumplir el objetivo del mantenimiento de la persona en su domicilio.

- Que el usuario o sus representantes tengan capacidad suficiente para supervisar la compra, obra o actuación de que se trate.
- Que el usuario se comprometa a sufragar el coste total de la actuación, si la subvención concedida no alcanza al coste presupuestado.

Solicitudes

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales en razón del domicilio. También se podrán presentar en el Registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 10, de junio de 2002).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).

TARJETA DE MAYORES

Concepto

La tarjeta *madridmayor.es* es un documento que el Ayuntamiento de Madrid ofrece de forma gratuita a todos los mayores vecinos de la ciudad de Madrid, que le identifica como socio de los Centros Municipales de Mayores y acredita su condición como destinatario de los siguientes beneficios:

- Entrada en museos y bibliotecas de titularidad pública.
- Descuentos en comercios y acceso a cines y teatros.
- Acredita su pertenencia al colectivo de mayores vecinos de Madrid.

Requisitos

Ser mayor de 65 años, o pensionista mayor de 60 años.
Estar empadronado en la ciudad de Madrid.

Tendrán la consideración de beneficiarios los cónyuges o parejas de hecho de los titulares.

Solicitud

Presencialmente en los Centros Municipales de Mayores, acompañándose la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud.
- Una fotografía tamaño carnet reciente.
- Una fotocopia del DNI.

Los/las menores de 65 años deberán aportar además los siguientes documentos:

- Justificante de ser pensionista (en caso de ser pensionista).
- Fotocopia del libro de familia o fotocopia de la inscripción en el registro de parejas de hecho (en el caso de cónyuges o parejas de hecho de titulares de la tarjeta).

Legislación aplicable

Acuerdo entre el Ayuntamiento de Madrid y la Obra Social de Caja Madrid.

Información complementaria: Teléfono 010

AYUDAS INDIVIDUALES PARA EL ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MAYORES

Concepto

Ayudas individuales para las personas mayores atendidas en régimen de acogimiento familiar para sufragar los gastos de acogida y asistencia en un hogar, con el fin de evitar la institucionalización y procurar una vida normalizada.

Esta iniciativa, contempla el acogimiento de personas mayores autónomas en el seno de familias con las que no mantienen ningún lazo de parentesco o con las que éste no supere el tercer grado (vínculo tío-sobrino).

Requisitos

1. Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
2. Tener cumplidos los sesenta y cinco años en el momento de solicitar la ayuda o sesenta en el caso de personas que precisen ayuda para la realización de las actividades de la vida diaria.
3. Tener unos ingresos personales brutos en cómputo mensual que no superen en dos veces el IPREM fijado en el año 2008.
4. Carecer de bienes muebles e inmuebles que les permitan acceder a otros recursos.
   Se entiende que no se puede acceder a otros recursos si los bienes inmuebles están declarados en ruina y no son susceptibles de reforma.
   Asimismo, la valoración patrimonial de todos los bienes, tanto muebles como inmuebles, no pueden superar los 109.696,73 euros.
5. Precisar por sus circunstancias económicas, personales y sociales de estas ayudas y que a criterio de la Consejería de Servicios Sociales estas mismas circunstancias le hagan apto para ser beneficiario de las mismas.
6. Tener asignada por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales una familia de acogida, según lo establecido en el programa de acogimiento familiar aprobado por dicha Consejería.
7. No padecer enfermedad infectocontagiosa en fase activa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.
8. No presentar alteraciones de conducta graves que hagan imposible su atención en el domicilio.
9. No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de la persona responsable del acogimiento.
10. No haber dado lugar con anterioridad a la rescisión de un contrato de acogida por incumplimiento de sus obligaciones o a la pérdida de la condición de beneficiario por causas que le sean imputables.
11. No ser beneficiario de prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, que reconoce la Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales en razón del domicilio, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

Asimismo en los Registros de la Consejería de Asuntos Sociales, o en cualquier otro Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, o de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco de Ventanilla Única, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrán enviarse las solicitudes, una vez cumplimentadas, por vía telemática.

Legislación aplicable

Orden 2925/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores para el año 2010 (B.O.C.M nº 41, de 18 de febrero de 2010).

Orden 2328/2005, de 22 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores (B.O.C.M. nº 14, de 17.1.06).

CONVIVENCIA INTERGENERACIONAL “VIVE Y CONVIVE”

Concepto

Programa consistente en el alojamiento de estudiantes universitarios menores de 30 años (35 años para estudiantes de postgrado) que no trabajen ni residan previamente en Madrid, en el domicilio de personas mayores que tienen problemas de soledad y necesitan compañía, facilitando la permanencia de éstos en su domicilio.

Si lo solicitan, las personas mayores pueden acceder a ayudas económicas por el sobrecoste de la acogida del estudiante. Estas ayudas se determinan en función de la pensión que percibe el mayor.

Requisitos

Ser persona mayor de 60 años.
Encontrarse empadronado en la ciudad de Madrid.
Vivir solo o en pareja.
Mantener un estado físico que permita valerse por si mismo.
No presentar problema psíquico que dificulte las relaciones sociales.
Disponer de vivienda en condiciones adecuadas de habitabilidad e higiene.
Disponer de una habitación independiente para el alojamiento del estudiante.

Solicitud

Persona mayor: telefónicamente en el Servicio de Información de la Dirección General de Mayores Telf. 915 880 090 (lunes a viernes de 8,30 a 17 horas), o presencialmente en su Centro de Servicios Sociales.

Estudiante universitario: a través de su Universidad.

Para los mayores se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.

- Fotografía tamaño carnet.

- Autorización del propietario, si la vivienda es de alquiler.

La solicitud se realiza en el Centro de Servicios Sociales. Telefónicamente será valorada por un Trabajador Social de la Dirección General de Mayores quién, si cumple los requisitos, realizará una primera visita domiciliaria.

En esta visita se informa del programa y se objetiva si el mayor y su vivienda cumplen con los requisitos.

Posteriormente, un Psicólogo de la Fundación Catalunya Caixa y un Técnico de la Dirección General de Mayores adecuarán al mayor con un estudiante por condiciones de afinidad.

Puestas las dos partes en contacto, se firmará un preacuerdo de convivencia de un mes de duración como periodo de prueba.

Transcurrido el mes de prueba se podrá firmar el acuerdo de continuidad. Este acuerdo podrá ser anulado en el momento en que una de las partes decida no continuar con la convivencia.

El plazo de duración de la convivencia será la duración del curso escolar, pudiendo prolongarse a todo el año civil si existe interés por ambas partes.

Legislación aplicable

Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid, la Fundación Caixa Catalunya y las Universidades adheridas al desarrollo del programa de ayuda mutua intergeneracional entre personas mayores y estudiantes universitarios.

COMEDORES PARA PERSONAS MAYORES

Concepto

La Comunidad de Madrid dispone de comedores que proporcionan comida y/o cena diarios a personas mayores que carecen de recursos.

Son centros no residenciales, para cubrir necesidades básicas de alimentación a personas cuyos ingresos no superen el IPREM que se establece anualmente.

Requisitos

a) Ser mayor de edad.

b) Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.

c) No superar en ingresos, el solicitante o la unidad familiar, el IPREM que se establece anualmente.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa que suponga un riesgo en un comedor colectivo.

e) No padecer trastornos de conducta que impidan la normal convivencia en un comedor colectivo.

Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al centro municipal de servicios sociales que corresponda por razón del domicilio del solicitante y podrán presentarse en cualquiera de los registros o lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También se podrán presentar telemáticamente.

Las solicitudes deberán presentarse de acuerdo con el modelo establecido.

Para mayor información se pueden dirigir a:

Dirección General del Mayor: c/ Agustín de Foxá, 31

Tfno Información al Público: 012

Tfno: 915809900

Juntas Municipales de Distrito

PLAZAS EN CENTROS DE DÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Los Centros de Día son equipamientos especializados no residenciales, de contenido socio-rehabilitador dirigidos a personas mayores en situación de dependencia. Proveen una atención geriátrica y rehabilitadora, cuidados personales, asistencia médica de carácter preventivo, terapia ocupacional, atención psicosocial, actividades físicas y de tiempo libre y transporte al centro, en régimen de media pensión.

Requisitos

- Solicitar la valoración de la situación de dependencia.
- Tener el reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
- Disponer del Programa Individual de Atención (PIA) que especifique que requiere el acceso a un Centro de Día.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades en la Comunidad de Madrid. (B.O.C.M. nº 302, de 19 de diciembre).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).

PLAZAS EN CENTROS RESIDENCIALES DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Se distingue entre Centros Residenciales para personas mayores en situación de dependencia y para personas mayores autónomas.

Los Centros Residenciales para persona mayores en situación de dependencia proveen una atención preventiva, rehabilitadora y de cuidados personales en centros que ofrecen vivienda permanente y atención integral a las personas mayores que, por su situación sociofamiliar y limitaciones en su autonomía personal, no puedan ser atendidos en sus propios domicilios y requieran ser ingresadas en un centro residencial.

Los Centros residenciales para personas mayores autónomas, proveen una atención preventiva, rehabilitadora y de cuidados personales en centros que ofrecen vivienda permanente y atención integral a las personas mayores que, por su situación, requieran ser ingresadas en un centro residencial.

Requisitos

Las personas mayores que se encuentren en situación de dependencia y deseen acceder a una residencia, deberán:

- Solicitar la valoración de la situación de dependencia.
- Tener el reconocimiento del grado y nivel de dependencia.
- Disponer del Programa Individual de Atención (PIA) que especifique que requiere el acceso a un Centro residencial.

Las personas mayores autónomas que deseen acceder a una residencia, deberán:

- Tener 65 años cumplidos.
- Acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid durante los dos últimos años anteriores a la solicitud.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en Centros Hospitalarios.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán ser individuales o conjuntas, siendo éstas últimas las presentadas por matrimonios o uniones de hecho registradas como tales, o parientes consanguíneos hasta el segundo grado que hayan convivido en el mismo domicilio al menos un año continuado inmediatamente anterior a la presentación de las solicitudes.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 302, de 19 de diciembre).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).

Orden 1377/1998, de 13 julio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento para la tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en Residencias de Mayores que integran la red publica de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 166, de 15 de julio).

Decreto 72/2001, de 31 de mayo, que regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio Público de Atención a Personas Mayores en Residencias, Centros de Atención de día y Pisos Tutelados (B.O.C.M. nº 131, de 4 de junio).

Orden 475/2006, de 17 de marzo, por la que se modifica la Orden 1377/1998, de 13 de julio (B.O.C.M. nº 80, de 4 de abril).

Corrección de errores de la Orden 475/2006, de 17 de marzo (B.O.C.M. nº 98, de 26 de abril).

PLAZAS EN PISOS TUTELADOS DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Los Pisos Tutelados son un equipamiento social de alojamiento, con algunos servicios comunes, dirigido a personas mayores con autonomía personal y problemas graves de alojamiento, que tienen como finalidad:

- Proporcionar alojamiento y supervisión a las personas mayores que carezcan de vivienda en condiciones adecuadas.
- Facilitar a las personas mayores el desarrollo de una vida autónoma el mayor tiempo posible.
- Favorecer el mantenimiento de las personas mayores en un entorno lo más normalizado posible, evitando su institucionalización.

Requisitos

1. Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
2. Tener cumplidos **65 años** en el momento de solicitar la plaza. Asimismo, podrá adquirir la condición de usuario de los pisos tutelados el cónyuge del solicitante o persona unida de hecho a él, siempre que haya cumplido 60 años.
3. Ser **residente** en el territorio de la Comunidad de Madrid durante los 2 últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.
5. Ser **autónomo** en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
6. Carecer de alojamiento estable, o ser éste inadecuado y no susceptible de reforma, o encontrarse en situación de riesgo por vivir solo.
7. Los extranjeros que, residiendo en la Comunidad de Madrid, pertenezcan a países distintos de los de la Unión Europea podrán ser usuarios de los pisos tutelados, de acuerdo a lo dispuesto en los vigentes Tratados Internacionales, en la vigente Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado y en la vigente Ley Reguladora de los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Solicitud

Se presentarán en los Centros de Servicios Sociales Municipales, en razón del domicilio, asimismo en los registros de la Consejería competente en el Registro central de la Comunidad de Madrid o en los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes podrán ser individuales o conjuntas, siendo éstas últimas las presentadas por matrimonios o uniones de hecho registradas como tales, o parientes consanguíneos hasta el segundo grado que hayan convivido en el mismo domicilio al menos un año continuado inmediatamente anterior a la presentación de las solicitudes.

Legislación aplicable

Orden 368/2003, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se regula la admisión de usuarios en los pisos tutelados para personas mayores de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. de 28 de Abril de 20003).

RUTAS CULTURALES PARA PERSONAS MAYORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

Programa denominado de Rutas culturales que permite viajar a las personas que cumplan los siguientes requisitos.

Requisitos

- Tener cumplidos 60 años en el momento de presentar la solicitud.
- Tener reconocida la condición de pensionista.
- Residir y estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Valerse por sí mismo (no depender de otras personas para la realización de las actividades ordinarias y elementales de la vida diaria) y no padecer trastornos mentales o conductuales que puedan alterar la normal convivencia del grupo.

El acompañante si es cónyuge o miembro de unión de hecho, no precisa cumplir la edad de 60 años y contar con la condición de pensionista. En otros casos se exige contar con 60 años, pero no se exige la condición de pensionista.

Solicitudes

Los interesados presentaran solicitud en las oficinas habilitadas de Viajes Iberia de la Comunidad de Madrid o de manera telemática a través de la Web habilitada (www.madrid.org).

AYUDAS ECONÓMICAS A PERSONAS MAYORES PARA IMPLANTACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES.

Concepto

Ayudas de concesión directa destinadas a personas mayores para hacer frente a los gastos originados por la implantación de prótesis dentales, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Requisitos

- Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- Tener 65 años cumplidos en el momento de solicitud.
- Percibir renta mínima de inserción, el subsidio de garantía de ingresos mínimos o pensiones públicas de cuantía inferior a 1.000 € brutos mensuales, o ser cónyuge o miembro de unión de hecho a cargo de quienes reciban las prestaciones citadas.
- Haberse implantado prótesis dental.
- No haber sido beneficiario en el mismo periodo de otra ayuda, por el mismo concepto, concedida por la Comunidad de Madrid.
- Acreditar el empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Madrid durante el último año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Solicitudes

Se presentarán desde el 1 de febrero hasta el 30 de septiembre de cada año en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado o cualquier otro medio establecido en la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pueden solicitarse a través de la página www.madrid.org.

Legislación aplicable

Acuerdo de 23 de diciembre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se desarrolla el procedimiento de concesión directa de las ayudas económicas de pago único a las personas mayores para la implantación de prótesis dentales en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA MAYORES.

Concepto

Servicio que ofrece asesoramiento jurídico individualizado a las personas mayores de la comunidad de Madrid sobre todos aquellos aspectos que puedan facilitar el uso y disfrute de sus derechos.

Requisitos

Contar con 60 años de edad.
Residir en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Solicitudes

Solicitar cita previa en el teléfono 91 420 89 68/69
El servicio se presta en la sede de la Dirección General del Mayor, calle Agustín de Foxá 31, y de forma itinerante en los centros de mayores gestionados por la Comunidad Autónoma.

Legislación aplicable

Convenio suscrito con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

TARJETA AZUL PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE REUNAN CIERTOS REQUISITOS ECONÓMICOS.

Concepto

Abono mensual de utilización ilimitada en los servicios EMT, Metro de Madrid zona A y metros ligeros de Madrid (ML-1), dirigido a personas de la tercera edad y personas con discapacidad que reúnan ciertos requisitos económicos.

La Tarjeta Azul es un título de carácter personal, que se compone de un carné acreditativo, con la foto y datos identificativos del titular, y un cupón mensual. Su validez es limitada y deberá ser renovada cuando su estado de conservación no pueda permitir el control o por decisión del Consorcio.

Requisitos

- Estar empadronado en un Municipio de Madrid.
- No percibir por ingresos totales individuales una cantidad superior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Pertenecer a alguna de las siguientes categorías:
  - Mayores de 65 años.
  - Pensionistas por edad, gran invalidez o invalidez permanente.
  - Cónyuges o parejas de hecho de los anteriores.
  - Personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%.
  - Personas valoradas como dependientes.

Solicitudes

En cualquiera de las oficinas de Atención al Ciudadano de Línea Madrid, previa cita a través del 010, y aportando una foto tamaño carnet.

Una vez se obtenga la tarjeta, los cupones se pueden adquirir en los estancos.

TARJETA DE DISCAPACIDAD

Concepto

Se trata de **un carné plastificado** al que tendrán acceso voluntariamente las personas que tengan reconocido al menos un 33% de discapacidad**.** Permite acceder a las ayudas autonómicas previstas, realizar cualquier trámite administrativo o acreditar que tiene una discapacidad en los lugares que lo requieran, como aparcamientos o instalaciones públicas.

Requisitos

Acreditar un grado de discapacidad de al menos el 33%.

Solicitud

- En la página Web de la Comunidad de Madrid.
- Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Asuntos Sociales (C/ O' Donnell, 50).
- Centros Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Oficinas de atención al ciudadano.

El interesado o su representante legal cumplimentarán la solicitud y la entregarán en su Centro Base más cercano o en cualquiera de los registros públicos de la Comunidad de Madrid.

El solicitante recibirá, a través de correo ordinario, la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad en la dirección que figure en la solicitud formulada.

INTÉRPRETES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Concepto

Servicios individuales de Intérpretes de Lengua de Signos Española para personas con discapacidad auditiva que lo necesiten, en situaciones tales como asistencia en trámites laborales, gestiones médicas y financieras, asesorías jurídicas, comisarías de policía y tribunales de justicia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Requisitos

Acreditar ser persona con discapacidad auditiva residente en la Comunidad de Madrid.

Solicitud

Ante la Coordinadora de Intérpretes y Guías de Intérpretes de Lengua de Signos Española de la Comunidad de Madrid (CILSEM).

Se podrá solicitar la intervención de Intérpretes de LSE con una antelación de 48 horas por los siguientes medios:

- FAX: 91/299-06-99 (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h y de 16:30 h a 20:30 h).
- e-mail: serviciodeinterprete@cilsem.es (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h y de 16:30 h a 20:30 h).
- MENSAJE AL MÓVIL: 670.481.381. (De lunes a viernes de 8.30 h a 20:30 h).
- EN PERSONA: en C/ Elfo nº 23 bajo. (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h).
- TELÉFONO: 91.299.06.98 (De lunes a viernes de 8.30 h a 14:30 h).

PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

- **Centros residenciales** para personas afectadas de discapacidad física, que incluyen además del alojamiento, la manutención, cuidados especializados y apoyo personal, familiar y social.

- **Centros de día** que proporcionan a personas con discapacidad física gravemente afectados habilitación personal y social, rehabilitación, asistencia especializada y fomento de la autonomía personal en el entorno comunitario que incida en el desarrollo de capacidades de integración social. Ofrecen también servicios complementarios de transporte y comedor.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Tener una edad comprendida entre dieciocho y sesenta y cinco años.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Tener reconocido el Grado de Dependencia y contar con el Programa Individual de Atención resuelto en el que se especifique el recurso de Centro Residencial o de Atención Diurna y encontrarse incluido en la Lista de Acceso Única.
- Estar afectado de una discapacidad física.
- Necesitar de la atención de un tipo de estos centros.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni otra que requiera atención en centro hospitalario.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales (O' Donnell, 50) o en cualquier Registro ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en la Oficina de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.

Legislación aplicable

Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Decreto 342/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el Régimen Jurídico Básico del Servicio de Atención a Personas con Discapacidad Física y Sensorial.

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid.

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del Programa Individual de Atención.

PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

Se distingue entre Residencias, Centros de Día, Centros Ocupacionales y Pisos Tutelados.

Residencias para proporcionar a personas con discapacidad psíquica afectadas de retraso mental una atención integral, de forma temporal o permanente, que incluye alojamiento, manutención, cuidados para la realización de actividades de su vida diaria, apoyo personal, familiar y social, actividades de rehabilitación integral y fomento del ocio.

Centros de día que proporcionan a personas con discapacidad psíquica gravemente afectadas habilitación personal y social, rehabilitación, cuidados personales y asistencia especializada con objeto de potenciar el máximo desarrollo de sus capacidades y posibilidades de integración social. Ofrecen también servicios complementarios de transporte y comedor.

Centros ocupacionales son aquellos que proporcionan la habilitación profesional, el desarrollo personal y la integración social a las personas no gravemente afectadas.

Pisos tutelados son centros residenciales para personas con discapacidad intelectual y un nivel de autonomía, suficiente.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid, o transeúnte.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid, salvo en transeúntes.
- Tener reconocido y en vigor en la Comunidad de Madrid un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento.
- Estar afectado de una discapacidad intelectual.
- Necesitar de la atención de un tipo de estos centros.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni otra que requiera atención en centro hospitalario.

En Centros ocupacionales:

- Padecer una discapacidad intelectual ligera, moderada o severa sin trastornos graves asociados.
- Tener edad entre los 18 y 60 años de edad.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales (O' Donnell, 50) o en cualquier Registro ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, en la Oficina de Correos y en Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares de España en el extranjero.

Legislación aplicable

Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención a Personas con Discapacidad Intelectual (B.O.C.M. nº 10, de 12.01.2001).

Orden 1363/1997, de 24 de junio, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se aprueba el procedimiento de tramitación de solicitudes y adjudicación de plazas en los Centros de Atención a personas con Discapacidad Intelectual, que integran la red pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 155, de 02.07.1997).

PLAZAS EN CENTROS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENFERMEDAD MENTAL, QUE INTEGRAN LA RED PÚBLICA DE ATENCIÓN SOCIAL A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Concepto

Se distingue entre Recursos Residenciales, Centros de Atención Diurna y Otros dispositivos.

Los Recursos Residenciales: proporcionan con carácter temporal o indefinido, alojamiento, cuidado, atención psicosocial, apoyo y supervisión durante las 24 horas del día en un ambiente de convivencia lo más familiar y normalizado posible.

La Red Pública de Atención Social a Personas con Enfermedad Mental Grave y Duradera de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes recursos residenciales: Residencias, Pisos Supervisados y Pensiones Concertadas Supervisadas.

Centros de Atención Diurna: son recursos comunitarios de soporte social y apoyo a la rehabilitación al que acceden persona que debido a su grave patología mental y deterioro psicosocial asociado necesitan una atención para facilitar la estructuración de la vida cotidiana y ofrecer el soporte social que los usuarios puedan necesitar .para recuperar el máximo grado de autonomía personal y social y promover su mantenimiento e integración en la comunidad, así como apoyar y asesorar a sus familias. Además, se ayuda a las personas con enfermedades mentales crónicas a recuperar o adquirir los hábitos y capacidades laborales necesarias para acceder al mundo laboral y facilitando su integración y mantenimiento en el mismo.

Funcionan en régimen de atención diurna, en jornada partida de mañana y tarde.

La Red Pública de Atención Social a Personas con Enfermedad Mental Grave y Duradera de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes recursos de atención diurna: Centros de Día de Soporte Social, Centros de rehabilitación Psicosocial y Centros de Rehabilitación laboral.

Otros Dispositivos: La red cuenta con otros recursos para evitar el riesgo de marginación y exclusión social de aquellas personas con mayores dificultades de funcionamiento y mejorar la atención social y promover su progresiva reinserción social si ya están en situación de exclusión y/o marginación, son:

- Equipos de Apoyo Social Comunitario: ofrecen atención social domiciliaria y apoyo comunitario que permite a las personas con enfermedad mental con dificultades de funcionamiento mantenerse en su propio domicilio o en el entorno familiar.

- Servicio de Atención Social y Apoyo a la Reinserción Social de Personas con Enfermedad Mental Crónica en Situación de Marginación y Exclusión: desarrolla estrategias específicas de intervención y apoyo para mejorar la atención social y favorecer la progresiva reinserción social de personas con enfermedades mentales severas que se encuentran en una situación de marginación sin hogar.

Requisitos

- Ser residente en la Comunidad de Madrid o transeúnte español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Tener más de 18 años y menos de 65.
- Padecer una enfermedad mental grave.
- En Centros residenciales:
  Personas adultas de entre 18 y 65 años, de ambos sexos, con enfermedades mentales graves y crónicas que necesitan un apoyo residencial específico y supervisado, de mayor o menor duración, debido a:
  - Ausencia de apoyo familiar o incapacidad de la familia para su atención y cuidado.
  - Problemas de autonomía y funcionamiento psicosocial que les impiden o dificultan para cubrir autónomamente sus necesidades de alojamiento y soporte.

Solicitudes

El acceso a todos los dispositivos de atención se realiza mediante la derivación desde los Servicios de Salud Mental de la Comunidad de Madrid encargados de la atención psiquiátrica y seguimiento de cada usuario.

Legislación aplicable

Decreto 122/1997, de 2 de Octubre (publicado en el B.O.C.M. el 9 de Octubre de 1997), en el que se estableció el Régimen jurídico básico del Servicio Público de Atención Social, Rehabilitación Psicosocial y Soporte Comunitario de Personas afectadas de enfermedades mentales graves y crónicas con problemas de integración social, en diferentes centros de servicios sociales especializados.

ABONO TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Abono personal e intransferible, con bonificaciones especiales pensado para favorecer con descuentos del 20% del precio a las personas con discapacidad igual o superior al 65%.

Requisitos

- Ser español o extranjero con residencia legal en España.
- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Solicitudes

En cualquiera de los estancos, acompañando a la solicitud foto y DNI o pasaporte y fotocopia compulsada del documento acreditativo de la discapacidad.

Legislación aplicable

Decreto 79/1997, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de viajeros de transporte interurbano de la Comunidad de Madrid (BOCM de 21.07.1997).

Decreto 49/1987, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de viajeros de Ferrocarril Metropolitano de Madrid (BOCM de 09.06.1987).

TARJETA ESPECIAL DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Concepto

Tarjeta, personal, que permite estacionar en cualquiera de los lugares señalizados como reservas de estacionamientos a personas con discapacidad. Solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de la misma.

Requisitos

- Residir y estar empadronado dentro del término municipal de Madrid.
- Tener la consideración de persona con dificultad de movilidad para utilizar transportes colectivos, lo que se acredita con certificado de discapacidad en el que el baremo de movilidad debe ser positivo.

Solicitud

El Ciudadano gestionará la concesión de la Tarjeta en su respectivo Municipio o Junta Municipal.

Legislación aplicable

Instrucción reguladora de las Tarjetas de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad de 26.04.2007.

Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento competente.

AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Concepto

Son ayudas económicas destinadas a personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, para el fomento de la autonomía personal y promoción de la accesibilidad, por medio de la colaboración en determinados gastos que ocasione la cobertura de ciertas necesidades derivadas de la discapacidad.

Se recogen los siguientes tipos de ayudas:

- Ayuda para el pago de atención especializada en residencia.
- Ayudas para movilidad (adaptación y adquisición de vehículo, eliminación de barreras en el vehículo, ayuda de transporte en taxi).
- Adaptación funcional de la vivienda habitual.
- Adquisición de audífonos no contemplados en el sistema sanitario.
- Adquisición de gafas o lentillas para personas con discapacidad hasta los 18 años, no contempladas en el sistema sanitario.
- Adquisición de ayudas técnicas, para personas gravemente afectadas que permanezcan en el domicilio, y no estén contempladas en el sistema sanitario.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Tener reconocido y en vigor en la Comunidad de Madrid un grado de discapacidad de al menos el 33 por ciento.
- Que la discapacidad reconocida esté relacionada con la ayuda solicitada.
- Contar con menos de 65 años al 31 de diciembre del año de la convocatoria, salvo en ayudas para transporte en taxi, que podrán obtenerse hasta los 70 años, si ha sido perceptor en los 5 últimos.
- Haber tenido unos ingresos personales o familiares per cápita dentro de los límites de la convocatoria.
- Reunir los requisitos para la obtención de subvenciones, recogidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Solicitud

Las solicitudes se presentarán en el Registro y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. También podrán presentarse a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid, o en los Ayuntamientos que hayan suscrito convenio al efecto.

Solicitud telemática a través de la página www.madrid.org.

Legislación aplicable

Acuerdo de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras de concesión directa de Ayudas para el Fomento de la Autonomía Personal y la Promoción de la Accesibilidad a Personas con Discapacidad, y se autoriza un gasto de 1.523.071 euros destinados a tales ayudas durante 2011 (B.O.C.M. nº 152, de 29 de junio de 2011).

AYUDAS INDIVIDUALES DE APOYO SOCIAL A PERSONAS INTEGRADAS EN PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DE DISTRITO

Concepto

Son ayudas económicas destinadas a sufragar algunos gastos derivados de la inclusión de las personas con enfermedad mental grave y crónica en programas de rehabilitación y reinserción, evitando, que determinadas circunstancias desfavorables, puedan hacer inviable, el acceso a las actividades de dichos programas.

Requisitos

- Ser español o extranjero, exiliado, refugiado o apátrida que se encuentre en la Comunidad de Madrid.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Haber cumplido 18 años de edad.
- Estar incluido en el programa de rehabilitación y reinserción de alguno de los servicios de Salud mental del Distrito.
- Estar incorporado a las actividades del Servicio de Salud mental, más adecuadas.
- Haber solicitado las prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho.
- Que la discapacidad reconocida esté relacionada con la ayuda solicitada.
- .Reunir los requisitos para la obtención de subvenciones, recogidos en el artículo 13 de la ley General de Subvenciones.
- Como requisitos específicos en alojamiento, se cita disponer del mismo y que no tenga carácter gratuito.
- En mantenimiento, residir solo en la vivienda.
- En transporte, necesidad de transporte desde el domicilio hasta el punto en que dichas actividades se desarrollen.
- Ingresos económicos personales y familiares según convocatoria.

Solicitud

El plazo se fija en las convocatorias anuales de subvenciones, y en todo caso hasta el 30 de septiembre del año de la convocatoria.

Legislación aplicable

Orden 1069/2010, de 6 de julio, por la que se convocan las bases reguladoras de ayudas individuales de apoyo social a personas integradas en programas de rehabilitación y reinserción de los Servicios de Salud Mental de Distrito (B.O.C.M. nº 173, de 21 de julio de 2010).

PRESTACIONES POR DEPENDENCIA

Concepto

Las prestaciones de atención a la dependencia tendrán la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas que necesitan ayudas importantes para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Requisitos

- Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos dentro del calendario de aplicación de la Ley.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para el acceso a los servicios o prestaciones económicas que correspondan en cada caso, conforme a la normativa vigente.
- Que la percepción de la prestación o servicio no se encuentre afectada por el régimen de incompatibilidades regulado en el artículo 67 de la Orden 2386/2008, así como en las Órdenes 626/2010, de 21 de abril, 627/2010, de 21 de abril y 141/2011, de 1 de marzo.

Solicitudes

Las solicitudes se presentarán en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento donde esté empadronado el solicitante, dirigiéndose a la Dirección General de Coordinación de la Dependencia de la Comunidad de Madrid. Podrán, asimismo, presentarse en el Registro de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el Registro General de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Legislación aplicable

Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades (B.O.C.M. nº 302, de 19.12.2008).

Orden 625/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y para la elaboración del programa individual de atención (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 626/2010, de 21 de abril, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 627/2010, de 21 de abril, por la que se regulan la prestación económica vinculada al servicio o cheque servicio y la prestación económica de asistencia personal para personas en situación de dependencia de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 102, de 30 de abril de 2010. Corrección de errores: B.O.C.M. nº 301, de 17 de diciembre de 2010).

Orden 141/2011, de 1 de marzo, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones para las personas reconocidas en situación de dependencia en grado I en la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 73, de 28 de marzo de 2011).

RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN

Concepto

Prestación económica que garantiza a los ciudadanos de la Comunidad de Madrid el derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, cuando éstos no puedan obtenerse del trabajo o de pensiones o prestaciones de protección social, de las que tiene carácter subsidiario y complementario.

Se otorga a sus titulares con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, y su concesión no modifica ni sustituye los deberes de los familiares civilmente obligados a la prestación de alimentos.

Requisitos:

- Contar con residencia legal en España.
- Estar empadronado en un municipio de la Comunidad de Madrid y tener residencia efectiva en cualquiera de ellos durante el año inmediatamente anterior a la solicitud.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65, pudiendo ser también titulares las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  - Ser menor de 25 o mayor de 65, y tener a su cargo menores o personas con discapacidad en grado igual o superior al 45%.
  - Tener una edad comprendida entre 18 y 25 años y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: haber estado tutelado por la Comunidad de Madrid hasta la mayoría de edad; orfandad absoluta; grave exclusión social, o participación en un programa de inclusión reconocido por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - Ser mayor de 65 y no ser titular de pensión pública o prestación análoga de renta mínima, y vivir solo/a, o en una unidad de convivencia en la que nadie pueda ser titular de la prestación y se acredite expresamente la denegación de pensión de jubilación no contributiva por no reunir los períodos de residencia legal previa en territorio español.
- Constituir una unidad de convivencia con una antelación mínima de seis meses (con excepción de las situaciones reguladas en el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción). Las unidades de convivencia se integran por el solicitante y por quienes convivan en el mismo domicilio y estén unidas con aquél por matrimonio, unión de hecho, parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar.
- Cuando en una unidad de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, constituirán una unidad de convivencia independiente, siempre que se acrediten las condiciones determinadas reglamentariamente.

- Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida. Se considera que no concurre este requisito, entre otras circunstancias, cuando los recursos de la unidad de convivencia sean superiores al baremo de renta mínima aplicable, conforme a las cuantías establecidas anualmente en la correspondiente Ley de PP.GG. de la Comunidad de Madrid.
- Haber solicitado de los organismos correspondientes, previamente a la solicitud de la RMI, las pensiones o prestaciones a que pudiera tener derecho.

Solicitud:

En el centro municipal de servicios sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC.

El modelo normalizado de solicitud puede obtenerse en los centros municipales de servicios sociales, en la Oficina de Atención e Información al Ciudadano de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (calle O'donnell, 50), así como en la página Web www.madrid.org.

En todo caso, la instrucción de la solicitud se realizará en el centro de servicios sociales.

Igualmente puede presentarse telemáticamente a través de la Página Web www.madrid.org (servicios y trámites), siempre que se disponga de un Certificado Digital válido.

Legislación aplicable:

Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 310, de 31 de diciembre).

Decreto 147/2002, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción (B.O.C.M. nº 192, de 14 de agosto).

Orden 116/2010, de 8 de febrero, de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales por la que se procede a la aprobación del nuevo modelo normalizado de solicitud de prestación económica de renta mínima de inserción de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 71, de 15 de marzo).

SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN EL INTERIOR DE LAS VIVIENDAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Concepto

Son subvenciones para la ejecución de soluciones y actuaciones constructivas e instalaciones técnicas encaminadas al fomento de la accesibilidad en el interior de las viviendas.

Dichas soluciones deberán favorecer las condiciones de accesibilidad permitiendo:

- La deambulación por los diferentes espacios que componen la vivienda, incluidos trasteros, terrazas, balcones, etc.
- La manipulación y el uso de los diferentes elementos e instalaciones contenidos en la vivienda.
- El uso efectivo de los espacios e instalaciones de la vivienda.
- La comunicación visual y o auditiva.
- El uso efectivo de baños, aseos, cocinas, tendederos y lavaderos.

Requisitos

- Ser propietario o inquilino (con autorización del propietario), de una vivienda sita en la Comunidad de Madrid, siempre que en ella resida, de forma habitual y permanente, una persona con sesenta y cinco años o más, o presente una discapacidad reconocida mayor o igual al 33 %, o Grado I de Dependencia.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- No encontrarse en las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, como causas para la no obtención de subvenciones, ni contar con deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, ni haber sido sancionados por comisión de una infracción grave o muy grave en materia de accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas.

Solicitud

El modelo oficial de la solicitud se incluye en la Orden de bases reguladoras de estas subvenciones, y deberá presentarse en el Registro General de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, o en cualquiera de los establecidos en el articulo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Información complementaria: Portal vivienda www.madrid.org

Legislación aplicable

Orden 3063/2009, de 31 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en el interior de las viviendas de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 196, de 19.08.2009).

AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

Concepto

Son ayudas, cofinanciadas y gestionadas en colaboración con las entidades locales. Su finalidad es la de actuar sobre aquellas condiciones de la vivienda que constituyen un factor de riesgo para la persona con autonomía reducida o que agudizan la situación de dependencia o de aislamiento y falta de integración social, así como la de completar y posibilitar las tareas básicas de la Ayuda a Domicilio.

Podrán reconocerse estas ayudas para actuaciones tales como:

- Acondicionamiento de la vivienda: Limpiezas a fondo, pintura, pequeñas reparaciones y otras tareas que requieran la actuación de especialistas y posibiliten el mantenimiento de unas condiciones mínimas de higiene.

- Adaptaciones funcionales del hogar, reforma y adquisición de equipamientos destinados a la eliminación de barreras arquitectónicas en el hogar, facilitación de la movilidad interior, apoyo al trabajo de atención básica a la persona usuaria y aumento de la seguridad en el entorno doméstico, eliminando riesgo de accidentes.

Requisitos

- Estar empadronado en un municipio perteneciente al ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid donde, por razón de residencia, se vaya a solicitar la prestación.
- Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
  - Persona con 65 o más años con problemas de autonomía.
  - Persona menor de 65 años con enfermedad o limitación física o psíquica.
  - Familias con personas con discapacidad, mayores o enfermos a su cargo.
  - Núcleos familiares en situación de crisis, por muerte u hospitalización de alguno de sus miembros, graves conflictos de convivencia u otras circunstancias.
- Obtener la puntuación mínima establecida en el baremo de acceso a la prestación que reglamentariamente se haya establecido.

Requisitos específicos para el reconocimiento de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda:

- Acreditar documentalmente que el hogar en el que se va a producir la adaptación o equipamiento es el de uso y disfrute habitual del solicitante.
- Que la adaptación o el equipamiento del hogar sea necesario para cumplir los objetivos de una intervención social dirigida al mantenimiento de la persona o la familia en el mismo.

- Que el usuario o sus representantes tengan capacidad física y psíquica suficiente para supervisar la compra, la ejecución de la obra o el tipo de actuación de que se trate.
- Que el usuario se comprometa a sufragar el coste total de la actuación, si la subvención concedida no alcanza al coste presupuestado.

Solicitudes

Se presentarán en el Centro Municipal de Atención Social Primaria correspondiente al domicilio de la persona usuaria.

Una vez completado el expediente y previa valoración técnica del mismo, es competencia de la entidad local correspondiente determinar la concesión o denegación de la prestación.

Legislación aplicable

Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 136).